

**ALEGATOS FINALES
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA
EN EL CASO 10.636 "MYRNA MACK CHANG"
CONTRA LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

I. INTRODUCCIÓN

001. Los representantes de los familiares de la víctima nos dirigimos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos —en adelante "la Honorable Corte"— con el objeto de presentar nuestros alegatos finales en el caso "Myrna MACK CHANG", instaurado contra la República de Guatemala —en adelante "Estado de Guatemala" o "Ilustre Estado"— por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos —en adelante "Honorable Comisión"— el 19 de junio de 2001.

002. El 31 de agosto de 2001, los representantes de los familiares de la víctima presentamos nuestra demanda de conformidad con el artículo 35(4) del Reglamento de la Corte —en adelante "nuestra demanda" o "Demanda"—. En nuestra demanda, alegamos que el Ilustre Estado era responsable por la violación de los artículos 4, 5, 8, 25 y 1(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos —en adelante "la Convención Americana" — en perjuicio de Myrna MACK y sus familiares. Asimismo, solicitamos a la Honorable Corte que ordenara al Estado de Guatemala reparar integralmente a los familiares por los daños sufridos.

003. Mediante resolución del 30 de noviembre de 2002, la Honorable Corte convocó una audiencia pública sobre excepciones preliminares, fondo y reparaciones relacionadas con el caso. De acuerdo con esta resolución, las declaraciones de Clara Josefina ARENAS BIANCHI y Carmen Rosa DE LEÓN-ESCRIBANO SCHLOTTER, y el dictamen pericial de Bernardo MORALES, fueron presentados por escrito ante la Honorable Corte el 17 de enero de 2003. El 18, 19 y 20 de febrero de 2003 la Honorable Corte celebró la audiencia pública en la cual se escucharon los testimonios de Lucrecia HERNÁNDEZ MACK, Helen MACK CHANG, Julio Edgar CABRERA OVALLE, Virgilio RODRÍGUEZ SANTANA, Rember Aroldo LARIOS TOBAR, Henry MONROY, Gabriela VÁSQUEZ, Nadezhda VÁSQUEZ y los testimonios periciales de Mónica PINTO, Katharine DOYLE, Henry Issa EL KHOURY JACOB, Iduvina HERNÁNDEZ y Alicia Beatriz NEUBURGUER. Asimismo, la Honorable Corte escuchó los alegatos orales del Ilustre Estado, la Honorable Comisión, y los representantes de los familiares de la víctima. Mediante nota del 6 de mayo de 2003, la Honorable Corte otorgó plazo hasta el 9 de junio de 2003 para que las partes presentaran sus alegatos finales escritos.

004. En esta ocasión, y en vista de los alegatos escritos y orales ya elevados a la Honorable Corte, los representantes de los familiares de la víctima se permiten presentar una serie de consideraciones referidas a algunas de las cuestiones planteadas por las partes en la audiencia del pasado 18, 19 y 20 de febrero de 2003. Los aspectos que destacaremos en esta oportunidad son:

- La responsabilidad del Estado de Guatemala por la muerte de Myrna MACK debe centrarse en las acciones del Departamento Seguridad del Estado Mayor Presidencial que seleccionó, vigiló, y asesinó a Myrna MACK por razones políticas en el marco de una operación de inteligencia.
- Las irregularidades en la investigación, la alteración y la falsificación de prueba, la negativa del Estado de brindar información crucial para el establecimiento de responsabilidades, la admisión de acciones ilegales frívolas e improcedentes durante el trámite del proceso, y la intimidación de testigos, investigadores, abogados, jueces, y familiares de la víctima, son algunos de los factores que generaron la impunidad en el presente caso.
- El Estado de Guatemala, frente su responsabilidad por las múltiples violaciones de los derechos humanos de Myrna MACK y de su familia, debe adoptar las siguientes medidas de reparación: un acto de desagravio público del Presidente de Guatemala y del Ministro de Defensa que reconozca el rol del Departamento de Seguridad del EMP en el asesinato de Myrna MACK, el nombramiento de un observador internacional para el seguimiento del caso interno contra los autores materiales e intelectuales, la investigación y la sanción de los responsables por la obstrucción de justicia, el establecimiento de dos becas en el nombre de la víctima, y el pago de compensación monetaria por el concepto de daño moral, daño material, lucro cesante, y gastos y costas.

005. Antes sin embargo, es importante realizar algunas observaciones con relación al pretendido "allanamiento" del Estado de Guatemala. El Ilustre Estado presentó el 3 de marzo de 2000, el 26 de septiembre de 2001, el 14 de febrero de 2003, el 24 de febrero de 2003, y el 4 de marzo de 2003 diversas posiciones con respecto a su "reconocimiento de responsabilidad institucional" o "allanamiento". A pesar de sus múltiples pronunciamientos al respecto, el Estado nunca ha aceptado los hechos centrales establecidos por nuestra demanda y la demanda de la Honorable Comisión, así como los hechos probados en la audiencia

0000980

pública, v.gr. la responsabilidad del Departamento de Seguridad Presidencial del Estado Mayor Presidencial en el asesinato de Myrna MACK y la denegación de justicia. Dado el momento procesal de la causa y el patrón de comportamiento del Estado de retirar o 'reinterpretar' sus declaraciones de responsabilidad, los representantes de los familiares de la víctima consideramos, fundamentándonos en la jurisprudencia de esta Honorable Corte, que un allanamiento general es insuficiente y así lo hemos manifestado en las comunicaciones dirigidas a esta Honorable Corte del 17 de febrero, el 3 de marzo, y el 14 de marzo de 2003. En consecuencia, en esta ocasión, quisiéramos reiterar nuestra solicitud a la Honorable Corte de emitir una sentencia de fondo en la que se pronuncie sobre el alcance de la aceptación de responsabilidad del Ilustre Estado.

006. La sentencia de esta Honorable Corte es aún más significativa debido a los graves retrasos en el proceso penal interno. El 7 de mayo de 2003, la Sala Cuarta de Apelaciones anuló la condena a 30 años de prisión emitida por el Tribunal Tercero de Decisión Penal en contra del Coronel Juan VALENCIA OSORIO. En esta decisión, la Sala Cuarta señala como único motivo una inexistente contradicción de la sentencia de primera instancia. Esta supuesta contradicción no sólo es inexistente, sino también impertinente y excede la competencia del Tribunal de apelación. En nuestros alegatos orales ante esta Honorable Corte, enfatizamos la fragilidad de la condena contra el Coronel Valencia Osorio¹ ya que históricamente "los tribunales [guatemaltecos] han sido incapaces de investigar, procesar, juzgar y sancionar siquiera a un pequeño número de personas responsables de graves crímenes contra los derechos humanos [...]"². Lamentablemente, como ilustra el fallo de la Sala Cuarta, la impunidad sigue siendo la regla predominante en Guatemala. La esperanza de obtener una pronta justicia para la familia MACK recae en estos momentos sobre esta Honorable Corte (Ver punto III para mayor discusión sobre este tema).

¹ Ver Declaración de Barrett PRETTYMAN JR., Transcripción de la audiencia pública celebrada el 18, 19 y 20 de febrero de 2003 (en adelante "Transcripción"), p. 13.

² Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala "Las Violaciones de los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia", tomo III (en adelante "Informe de CEH"), p. 151.

0000881

II. EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PRESIDENCIAL DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL PLANIFICÓ Y EJECUTÓ EL ASESINATO DE MYRNA MACK

007. Los representantes de los familiares de la víctima hemos demostrado fehacientemente que Myrna MACK no solo fue asesinada por un agente del Estado, sino que fue víctima de un plan de selección, seguimiento, vigilancia y ejecución, en el marco de una operación ilegal y clandestina de inteligencia, concebida y realizada por un órgano específico del Estado, el Departamento de Seguridad Presidencial (DSP) del Estado Mayor Presidencial (EMP). La muerte de Myrna MACK fue seguida por acciones de obstrucción y encubrimiento que pretendieron sumir el caso en la impunidad, lo cual será objeto de discusión en la siguiente sección (III).

008. El acervo probatorio que demuestra la participación directa y la autoría intelectual de miembros del Estado Mayor Presidencial en el asesinato de Myrna MACK es contundente. Entre las piezas de convicción presentadas ante esta Honorable Corte, las declaraciones extrajudiciales de uno de los autores materiales de los hechos —Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ³—, los testimonios de las personas que dan cuenta del seguimiento y la ejecución de la víctima, el reconocimiento *parcial* de responsabilidad que realiza el Estado, las declaraciones públicas o judiciales de altos funcionarios del gobierno guatemalteco, el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, y los patrones de represión política en la época de los hechos.

009. Sin embargo, para los efectos de este escrito, haremos énfasis, principalmente, en las piezas probatorias presentadas con relación a la audiencia pública y que demuestran que el Estado de Guatemala es responsable por la violación del artículo 4 de la Convención Americana por las acciones de agentes del Departamento de Seguridad Presidencial del EMP.

II. 1. Myrna MACK fue elegida como blanco por el Departamento de Seguridad Presidencial del Estado Mayor Presidencial

010. La demanda presentada por los representantes de los familiares de la víctima sostiene que "Myrna MACK fue elegida como blanco porque

³ En 1990, Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ era un especialista militar del Departamento de Seguridad Presidencial del Estado Mayor Presidencial, quien fuera condenado en 1993 por el asesinato de Myrna Mack. Ver Sentencia del Tercer Juzgado Criminal de Sentencia, del 12 de febrero de 1993, Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Demanda de CIDH"), Anexo 17.

0000582

representaba la expresión y difusión de la verdad sobre las campañas de represión del Ejército llevadas en contra de poblaciones en los sectores rurales". Esta posición es suficientemente respaldada por la evidencia suministrada con relación a la audiencia pública convocada por esta Honorable Corte.

011. A través de sus investigaciones, Myrna MACK dio a conocer, por primera vez en el ámbito nacional e internacional, la desgarradora situación de los desplazados en Guatemala, y fundamentalmente develó el tratamiento que le daba el ejército a esta población. En este sentido, cabe destacar la declaración de Carmen Rosa DE LEÓN-ESCRIBANO SCHLOTTER, Presidenta de la Comisión Especial para los Repatriados, Refugiados y Población Desplazada (en adelante, "CEAR") desde 1986 hasta 1991. CEAR fue creada por el Estado en 1986 con la finalidad de atender todo lo relativo a poblaciones refugiadas y desplazadas. En su declaración, la señora DE LEÓN-ESCRIBANO identifica los intereses del ejército de Guatemala con relación a los desplazados y los refugiados como consecuencia de la aplicación de la doctrina de Seguridad Nacional:

Antes de la creación de CEAR, la problemática de los desplazados y refugiados era tratada exclusivamente por el Ejército de Guatemala, [...] ya que [los militares] consideraban que era un tema de seguridad interna, por lo cual no compartían la idea de que hubieran civiles a cargo de esta temática.

Los desplazados para el Ejército constituían una población objetivo debido a que los consideraban apoyo de la guerrilla, siendo su principal preocupación que no se conociera la existencia de una población civil que estaba entre dos fuegos, por que esto podría dar pie a la aplicación de los Convenios de Ginebra, en cuanto al tratamiento de los derechos de una población civil en medio de un conflicto, y la consiguiente intervención de la Cruz Roja Internacional.

Por todo esto, la institución armada difundía la versión de que los desplazados eran personas que estaban vagando por las montañas y que eran recuperadas por el Ejército [...] El Ejército mantenía una política de control absoluto de la población que se encontraba cercana a los desplazados [...]

Para los militares [las poblaciones de refugiados y desplazados] se consideraban colaboradoras de la guerrilla, convirtiéndose en un objetivo de Seguridad Nacional desde la perspectiva militar.

* Declaración escrita de Carmen Rosa DE LEÓN-ESCRIBANO SCHLOTTER, presentada el 17 de enero de 2003 ante la Corte Interamericana (en adelante "Declaración escrita de Carmen Rosa DE LEÓN-ESCRIBANO SCHLOTTER").

0000553

012. Asimismo, el Obispo Julio Edgar CABRERA OVALLE describe el manto de silencio que cobijaba la problemática de los desplazados. De 1987 hasta 2002, el señor CABRERA era el Obispo de Quiché, el departamento más afectado por el conflicto armado con el mayor número de víctimas y de desplazados⁵. Según el Obispo, nadie hablaba de la situación de los desplazados, "el Ejército procuraba que lo que sucedía en este departamento no fuera conocido en el país [...] Este silencio tenía un objetivo y era que el Ejército podía actuar contra esta población de la manera que quisiera sin que fuera sancionado [...] tocar o decir o investigar sobre la población era sumamente peligroso"⁶.

013. En este contexto, Myrna MACK y varios colegas fundaron la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO) en 1986 y la señora MACK inició sus investigaciones sobre las comunidades de desplazados internos. El objetivo de sus investigaciones era elaborar y presentar un estudio sobre las condiciones de vida de las víctimas del fenómeno de desplazamiento, y de las políticas gubernamentales hacia los desplazados. En mayo de 1989, Myrna MACK presentó las conclusiones de su investigación, con ocasión de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos de la Organización de las Naciones Unidas (CIREFCA). A principios de 1990, unos meses antes de su asesinato, Myrna MACK publicó el estudio titulado "Política Institucional hacia el Desplazado Interno en Guatemala". Enseguida, Myrna MACK inició una segunda investigación sobre la problemática del retorno y la reintegración de desplazados y refugiados⁷.

014. Clara ARENAS, co-fundadora de AVANCSO, señala en su declaración escrita: "[a]l entrar en el tema de los desplazados internos, Myrna [...] entrab[a] en una realidad desconocida para los guatemaltecos, que ignoraban que el accionar del Ejército en el conflicto armado interno había provocado el desplazamiento de más de un millón de personas y

⁵ Ver Declaración de Julio Edgar CABRERA OVALLE, Transcripción, p. 15.

⁶ Ibidem. p. 16. Ver también Declaración escrita de Carmen Rosa DE LEÓN-ESCRIBANO SCHLOTTER ("[e]s importante mencionar que en la zona de Triángulo Ixil, no había casi ninguna organización no gubernamental, por el temor de trabajar en una zona de conflicto armado y por la presencia del Ejército, incluso el personal de CEAR se manejaba con bastante Inseguridad con presiones constantes del Destacamento Militar de Nebaj").

⁷ Ver Declaración escrita de Clara Maria Josefina ARENAS BIANCHI, presentada el 17 de enero de 2003 ante la Corte Interamericana (en adelante "Declaración escrita de Clara Maria Josefina ARENAS BIANCHI")..

que de éstas, un número importante no había vuelto a su lugar de residencia [...] ocultándose de la represión conducida por el Ejército"⁸.

015. El hecho de denunciar públicamente la situación de los desplazados, en particular la represión del Ejército contra esta población, puso en peligro la vida de la señora MACK. Para esa época, según la perito Iduvina HERNÁNDEZ, el ejército de Guatemala aplicaba una definición de 'enemigo interno' en el que "calificaba a toda persona, organización o individuo cuya actividad pudiese ser considerada como contraria al Estado de Guatemala y al orden establecido"⁹. Según lo informado por los peritos, Myrna MACK encajaba perfectamente en esta definición¹⁰. Con base en la revisión de documentos desclasificados de los Estados Unidos, Katharine DOYLE observó en su testimonio ante la Honorable Corte que "[D]eclassified documents described Myrna MACK as being one of those people within the communities of non-armed opposition that represented in some way, shape or form a threat to the Guatemalan Government ... that is someone who needed to be eliminated"¹¹.

016. Los motivos políticos del asesinato de Myrna MACK también fueron afirmados en la investigación policial. Según la declaración de Rember Aroldo LARIOS TOBAR, que coordinó y supervisó dicha investigación:

[N]osotros cubrimos todas las áreas de posibles móviles y el único móvil que nos llevó a la conclusión de qué pudo haber sido causa de la muerte fue que [Myrna MACK] había escrito un libro que se titulaba "la Política Institucional acerca de los Desplazados Internos de Guatemala" y para ese entonces los criterios prevalecientes de la época, este tema era bastante delicado por lo menos, en mi limitado conocimiento, yo nunca supe que otra persona se atreviera a escribir un libro, a tocar un tema tan delicado como era el asunto de los desplazados internos de Guatemala.¹²

⁸ Idem.

⁹ Declaración de Iduvina HERNÁNDEZ, Transcripción, p. 151 (Desde 1992 Iduvina Hernández ha investigado el funcionamiento de los sistemas de inteligencia en Guatemala, especialmente el Estado Mayor Presidencial. Actualmente, la señora Hernández es la directora ejecutiva de una organización no gubernamental en Guatemala que se dedica a promover la reforma de los servicios de seguridad y de inteligencia).

¹⁰ Idem. Ver también Declaración de Katharine DOYLE, Transcripción, p. 146 (Katharine Doyle ha sido analista de documentos desclasificados durante doce años y medio y ha investigado y la historia y la estructura del Ejército Guatemalteco durante siete años).

¹¹ Declaración de Katharine DOYLE, Transcripción, p. 146.

¹² Declaración de Rember Aroldo LARIOS TOBAR, Transcripción, p. 74.

017. Cabe destacar que el Departamento de Seguridad Presidencial del Estado Mayor Presidencial tuvo un interés particular sobre la problemática de los desplazados y los refugiados. En 1988, la partida presupuestaria de la CEAR fue ubicada en la Presidencia de la República, siendo canalizada a través del Estado Mayor Presidencial. Por lo tanto, el Estado Mayor Presidencial, específicamente el Coronel Juan VALENCIA OSORIO, el jefe del Departamento de Seguridad Presidencial, giraba los cheques a nombre de CEAR¹³. Adicionalmente, el Departamento de Seguridad Presidencial exigió información sobre la problemática de los refugiados y los desplazados a CEAR. Con este propósito, la presidenta de dicha organización, Carmen LEÓN-ESCRIBANO, fue entrevistada por los 'encargados del Archivo' es decir, por los jefes del Departamento de Seguridad Presidencial del Estado Mayor Presidencial¹⁴.

018. El hecho de que Myrna MACK hubiera sido declarada 'enemigo interno' y hubiera sido elegida como blanco por el Departamento de Seguridad del Estado Mayor Presidencial también surge de las declaraciones de Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ, un agente de dicho Departamento condenado por el asesinato material de Myrna MACK. En una serie de entrevistas realizadas después de su condena, el señor BETETA indicó que "lo que sabía [de Myrna MACK] era [...] que era una antropóloga, la cual estaba trabajando con la (sic) personas desplazadas y estaba luchando por ellas, todo esto, que era una guerrillera y que estaba poniendo en tela de duda respecto a los cementerios clandestinos, asesinatos y masacres, o sea, que podía perjudicar la imagen del gobierno prácticamente. Fue ahí donde decidió la eliminación de ella para echar al vacío todo esto"¹⁵.

019. Cabe destacar que las declaraciones espontáneas y voluntarias del agente BETETA fueron valoradas por el Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente. Los jueces de este tribunal concluyeron categóricamente que "[c]on [la declaración del agente BETETA] nos queda claro que el plan de eliminar a la antropóloga Myrna MACK, salió definitivamente del Departamento de Seguridad del Estado Mayor Presidencial, a través de la orden dictada por el jefe de ese departamento Coronel Juan VALENCIA OSORIO"¹⁶. De hecho, el Tribunal Tercero resuelve condenar al Coronel VALENCIA como autor del

¹³ Ver Declaración escrita de Carmen Rosa DE LEÓN-ESCRIBANO SCHLOTTER.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Entrevista de Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ del 12 de abril de 1994 (p. 14), Anexo R-II-13 de la Demanda de los Representantes de los Familiares de la Víctima (en adelante "Nuestra demanda").

¹⁶ Testigos, Sentencia del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente, Guatemala del 3 de octubre de 2002.

0000986

asesinato de Myrna MACK con base en las declaraciones del agente BETETA. En segunda instancia, el Coronel VALENCIA apela su condena, cuestionando la validez de la prueba. Al realizar un análisis sobre los requisitos formales de validez, la Sala de Apelaciones niega la apelación especial presentado por el acusado¹⁷.

II. 2. El Departamento de Seguridad del Estado Mayor Presidencial ordenó la vigilancia y seguimiento de Myrna MACK

020. De las declaraciones prestadas con relación a la audiencia pública se desprende que Myrna MACK, desde el primer trimestre de 1990, era materia de investigación y quince días antes de su muerte fue objeto de vigilancia, elementos que según lo informado por los expertos formaron parte de un plan de inteligencia militar¹⁸. El plan de inteligencia implementado para efectuar la vigilancia y el seguimiento de Myrna MACK requería la disponibilidad y el uso de una gran cantidad de recursos materiales y humanos: la disponibilidad de varios agentes, vehículos, intervenciones telefónicas, armas, credenciales falsas, gasolina, viáticos, inteligencia, entre otros. Efectivamente, surge de las declaraciones de los testigos que los agentes del DSP tuvieron control de las actividades de Myrna MACK en su lugar de trabajo y residencia, ubicadas en la ciudad de Guatemala, así como en las zonas rurales donde la señora MACK realizaba sus investigaciones.

021. Durante los quince días anteriores al asesinato de Myrna MACK, Noel BETETA y otras personas vigilaban su residencia. Así lo afirma el señor Virgilio RODRÍGUEZ, quien vendía periódicos frente a esta casa por dieciséis años aproximadamente. En su declaración ante la Honorable Corte, el señor RODRÍGUEZ dijo haber visto tres hombres llegar al lugar de la residencia y que un hombre "empezó a dirigir a uno [...] 'Tu te vas a la esquina', él decía 'Y tu te quedas aquí' "¹⁹. Según el señor RODRÍGUEZ, durante un periodo de quince días, dos hombres se

¹⁷ Ver Considerando puntos II, III, V, y VII, Sentencia de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones, del 7 de mayo de 2003 (Ver Anexo A).

¹⁸ Ver Determinación Precisa y Circunstanciada de los Hechos que el Tribunal Estima Acreditados, Sentencia del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad, y Delitos Contra el Medio Ambiente, del 3 de octubre de 2002 ("la Antropóloga Myrna Elizabeth Mack Chang fue objeto de vigilancia y persecución hasta el día de su muerte [...]"). Ver también Declaración de Iduvina HERNÁNDEZ, Transcripción, p. 153-54 (Iduvina HERNÁNDEZ observó con relación al asesinato de Myrna MACK que "[h]ubo un periodo de seguimiento que se produjo y está bastante claro, un seguimiento que se llevó a cabo después de haber recibido un archivo que contenía el perfil de ella y hubo una utilización de un conjunto de recursos prácticamente sólo al alcance de una unidad como la que contenía la Unidad de Inteligencia del Estado Mayor Presidencial").

¹⁹ Declaración de Justino Virgilio RODRÍGUEZ, Transcripción, p. 21.

conducían en una moto Scramber blanca de 200 o 250 cilindrajes, y seguían los carros que entraban y salían de la residencia MACK²⁰. El señor RODRÍGUEZ identificó a la persona "que les dirigía a [...] los otros dos" como Noel de Jesús de BETETA ÁLVAREZ, agente en actividad dentro del DSP²¹.

022. Asimismo, las oficinas de AVANCSO donde trabajaba Myrna MACK fueron vigiladas los días anteriores al asesinato. En su testimonio escrito presentado ante la Honorable Corte, Clara ARENAS dijo "supe por informaciones de vecinos que había habido vigilancia sobre nuestras oficinas por lo menos durante los quince días anteriores al [asesinato]. Esta vigilancia había sido ejercida en carros y motocicletas, así como a través de una venta ambulante de hot dogs que se ubicó por pocos días en un punto cercano"²².

023. Adicionalmente, está ampliamente probado que la vigilancia de Myrna MACK se extendió a las zonas rurales, que se encontraban altamente militarizadas, donde la señora MACK llevaba a cabo sus investigaciones. En su declaración, la señora LEÓN-ESCRIBANO, funcionaria del Estado durante esa época, observa que "el Ejército tenía control de las visitas de MACK a la zona de Triangulo Ixil, ya que estas (sic) eran públicas y el apoyo de CEAR también era público y los trabajadores de CEAR se veían sometidos a presiones por parte del destacamento militar para obtener información de las actividades que se realizaban en dicha institución"²³. Asimismo, la señora MACK le informó a Clara ARENAS que un miembro de una de las comunidades visitadas por ella, "le había indicado que después de [una] visita había llegado una persona vinculada a la Base Militar a preguntar quien era esa china que llegaba y a indicar que no se relacionaran con ella"²⁴. El Obispo CABRERA también indicó que Myrna MACK fue seguida en dos ocasiones, desde la ciudad de Guatemala hasta Santa Cruz del Quiché, donde él vivía; la segunda vez solo días antes de su asesinato. Al entrar a la casa del

²⁰ Ibidem, p. 22.

²¹ Ibidem, p. 24. Ver también De la Calificación del hecho y de sus Circunstancias, Sentencia del Tercer Juzgado Criminal de Sentencia, del 12 de febrero de 1993, Demanda de la CIDH, Anexo 17.

²² Declaración escrita de Clara Maria Josefina ARENAS BIANCHI. Ver también, Sentencia del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Medio Ambiente, Guatemala del 3 de octubre de 2002 (refiriéndose a la declaración de Rubic Amado CABALLEROS quien el día de la muerte de Myrna MACK vio al retirarse de las oficinas de AVANCSO a las dieciocho horas con treinta minutos "recostados en la puerta del edificio, como a dos metros y medio a dos personas" y después pudo identificar que una de las personas era BETETA ÁLVAREZ).

²³ Declaración escrita de Carmen Rosa DE LEÓN-ESCRIBANO SCHLOTTER.

²⁴ Declaración escrita de Clara Maria Josefina ARENAS BIANCHI.

Obispo el 9 de septiembre de 1990, Myrna MACK le comentó de manera muy nerviosa "Monseñor me han seguido todo el camino y han llegado incluso hasta, ahora, hasta cerca de la puerta de su casa"²⁵.

024. La veracidad de los dichos por los testigos ante la Honorable Corte es confirmada por las declaraciones de Noel de Jesús de BETETA ÁLVAREZ. El agente BETETA confesó, después de haber sido condenado, que el Coronel Juan VALENCIA OSORIO le fue entregado un expediente donde aparecían los datos de Myrna MACK y le ordenó ejecutarla. Ante dicha orden procedió a vigilarla durante 15 días, informando al Coronel VALENCIA OSORIO verbalmente sobre sus acciones de vigilancia y seguimiento en forma permanente²⁶. Precisamente, esta confesión contribuyó a que el Tercer Juzgado Criminal de Sentencia Penal, Narcoactividad, y Delitos contra el Medio Ambiente condenara a Juan VALENCIA OSORIO por el asesinato de Myrna MACK el año 2002²⁷. Anteriormente a esta condena, en 1993 el Tercer Juzgado Criminal de Sentencia establece que "con premeditación y ensañamiento durante varios días y fechas no determinadas, [el agente BETETA] se dedicaba a vigilar los movimientos de Myrna Elizabeth MACK CHANG en compañía de otros individuos desconocidos, cuyos planes estaban organizados deliberadamente con ánimo de eliminarla físicamente [...]", bajo este considerando proceden a condenar a Noel de Jesús de BETETA ÁLVAREZ a 25 años de prisión²⁸. Es decir, en ambos procesos judiciales, tanto contra el autor material como contra los autores intelectuales, quedó plenamente probada la existencia de un plan operativo preparado previamente para asesinar a Myrna MACK y la participación directa de los altos mandos del Departamento de Seguridad Presidencial de EMP en la planificación del mismo²⁹.

II. 3. El *modus operandi* utilizado en el asesinato de Myrna MACK corresponde a un plan de inteligencia orquestado por el Departamento de Seguridad del Estado Mayor Presidencial

025. Bajo distintas denominaciones —"Archivos", "Archivo", "Regional", "Dirección de Seguridad Presidencial", y "Departamento de Seguridad"— desde los años setenta ha existido una unidad de inteligencia dentro del

²⁵ Declaración de Julio Edgar CABRERA OVALLE, Transcripción, p. 17.

²⁶ Ver Entrevista de Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ del 7 de junio de 1994 (p. 20), Anexo R-II-13 de la Demanda.

²⁷ Sentencia del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente, Guatemala del 3 de octubre de 2002.

²⁸ De la Calificación del hecho y de sus Circunstancia, Sentencia del Tercer Juzgado Criminal de Sentencia, del 12 de febrero de 1993, Anexo 17 de la Demanda de la CIDH.

²⁹ Idem.

Estado Mayor Presidencial³⁰. Históricamente, dicha unidad de inteligencia ha tenido capacidad operativa y ha sido vinculada a graves violaciones de derechos humanos³¹. De hecho, el DSP o el "Archivo" fue considerado el brazo operativo del EMP, según lo informado por Katharine DOYLE, *"The EMP decides that some operation must be carried out; an assassination must take place; an abduction must take place and will order the 'Archivo' to carry out that function"*³². Si bien el Estado Mayor Presidencial fue creado para cumplir formalmente con fines legales —garantizar la seguridad del Presidente de la República, del Vicepresidente y sus familiares—, también ha perseguido fines ilegales —reprimir, silenciar y controlar a los opositores o críticos de las políticas del Estado mediante la práctica sistemática de ejecuciones arbitrarias y desapariciones—.

026. Al respecto cabe señalar lo establecido por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico —en adelante "CEH"— en su informe sobre los años del conflicto armado en Guatemala: "[s]e instauró de hecho un sistema punitivo ilegal y subterráneo orquestado y dirigido por las estructuras de Inteligencia militar"³³. Es más, la CEH concluyó que

La mayor parte de las violaciones de los derechos humanos se produjo con conocimiento o por orden de las más altas autoridades del Estado. Evidencias de diversa procedencia... concuerdan en que los servicios de Inteligencia del Ejército, especialmente la G-2 y el Estado Mayor Presidencial, obtenían información sobre toda clase de personas y organizaciones civiles, evaluaban el comportamiento de éstas en sus respectivos campos de actividad, elaboraban las listas de los que debían ser reprimida por su carácter supuestamente subversivo y procedían, según los casos, a su captura, interrogatorio, tortura, desaparición, o a su ejecución forzada³⁴.

027. Adicionalmente, cabe mencionar que en 1999 Katharine DOYLE recibió un "diario militar" escrito por agentes del "Archivo" que documentaba docenas de asesinatos cometidos a mediados de 1980 por esta unidad. El libro contenía los documentos, nombres y direcciones de

³⁰ Ver Declaración de Iduvina HERNÁNDEZ, Transcripción, p. 152. Ver también Declaración de Katharine DOYLE Transcripción, p. 139.

³¹ Ver Declaración de Katharine DOYLE Transcripción, p. 146. Ver también Sección VII.B de la Demanda de la CIDH.

³² Declaración de Katharine DOYLE Transcripción, p. 141.

³³ Ver Conclusiones y Recomendaciones, Informe de CEH, párr. 9.

³⁴ Ibidem, párr. 105.



0000890

las víctimas además de un registro de sus actividades y detalles de su secuestro y desaparición³⁵.

028. Según la perito Iduvina HERNÁNDEZ, las operaciones de inteligencia llevadas a cabo por el DSP fueron desarrolladas con base a planes de inteligencia que establecen "la situación en la que se va operar, que define la misión que se le está asignando a la unidad específicamente, que define el tipo de recursos que se van a necesitar, que detalla en profundidad las acciones y las medidas que se van a llevar a cabo y debe además contemplar como parte concluyente el conjunto de acciones que una unidad debe desarrollar para encubrir el origen y la responsabilidad [...]"³⁶ Llevar a cabo una operación de esta naturaleza, en especial, si se trataba de un blanco en la ciudad, implicaba la colaboración de varios individuos y acceso a recursos³⁷.

029. Las características del asesinato de Myrna MACK son cabalmente consistentes con el *modus operandi* del DSP: a) Myrna MACK fue elegida como blanco por razones políticas; b) el agente BETETA asignado para comandar el operativo, entregándole sus superiores un expediente de información de inteligencia sobre la señora MACK y ordenándole ejecutarla; c) para llevar a cabo dicha orden, los agentes asignados precedieron a efectuar una vigilancia en forma cuidadosa y extensiva por espacio de 15 días, la cual culminó con el asesinato brutal de Myrna MACK; y d) posteriormente de ejecutado el asesinato, se realizaron un conjunto de acciones para obstruir la investigación del mismo. Esta versión de los hechos surge de las declaraciones de Noel de Jesús de BETETA ÁLVAREZ, Sargento Mayor Especialista del Departamento de Seguridad Presidencial, quien fue condenado como uno de los autores materiales del asesinato de Myrna MACK³⁸.

030. En cinco entrevistas grabadas después de su condena durante un periodo de cuatro meses, el agente BETETA consistentemente indica al alto mando del Estado Mayor Presidencial en la ejecución extrajudicial de Myrna MACK, específicamente al Coronel Juan VALENCIA OSORIO, el Jefe del DSP, y al General Edgar Augusto GODOY GAITÁN, el jefe del EMP³⁹. Esta Honorable Corte tuvo la oportunidad de conocer un vídeo

³⁵ Ver Declaración de Katharine DOYLE Transcripción, p. 141-142.

³⁶ Declaración de Iduvina HERNÁNDEZ, Transcripción, p. 152.

³⁷ Ver Declaración de Katharine DOYLE Transcripción, p. 143.

³⁸ Ver De la Calificación del hecho y de sus Circunstancia, Sentencia de fecha 12 de febrero de 1993 del Tercer Juzgado Criminal de Sentencia.

³⁹ Ver Entrevista de Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ del 7 de abril de 1994 (p. 20); del 12 de abril de 1994 (p. 2, 13, y 15,); del 26 de abril de 1994 (p. 2); del 716 y 29 de marzo (p. 8 y 10); del 7 de junio de 1994 (p. 4, 10, 18, 20), Anexo R-II-13 de la Demanda.

0000891

donde consta una entrevista al señor BETETA y donde él afirma que este asesinato fue "un crimen político" y que el actuó por ordenes del General GODOY GAITÁN y el Coronel VALENCIA OSORIO⁴⁰. En las otras entrevistas grabadas, el agente BETETA ÁLVAREZ relata que al recibir el expediente con información de inteligencia sobre Myrna MACK, consultó al Coronel VALENCIA OSORIO sobre las actividades que tenía que realizar; el Coronel le ordenó vigilar y le hizo la señal romana de la muerte. Durante los quince días de vigilancia, BETETA diariamente informaba al Coronel sobre los resultados de su labor, y en cada oportunidad el Coronel VALENCIA le ordenó continuar⁴¹. Después de haber asesinado a Myrna MACK, el agente BETETA informó a su jefe: "[c]aso concluido"⁴².

031. Los peritos que declararon ante esta Honorable Corte fueron enfáticos en señalar que la decisión de eliminar a Myrna MACK no provino del señor BETETA sino del alto mando del Estado Mayor Presidencial. En este sentido, la señora DOYLE observó:

I consider it impossible, inconceivable that Noel BETETA carried out that murder on his own initiative. Anyone who studies the guatemalan (sic) army recognizes the very strict command and control structure and hierarchy that existed in the military and this chain of command is simply not breached. It is absolutely central to the way that the guatemalan (sic) army functions. So, the idea of a law (sic) ranking soldier or military specialists, as BETETA was called killing someone with such a high profile on his own initiative is simply impossible to believe⁴³.

Iduvina HERNÁNDEZ exhibe la misma certeza al afirmar:

[E]n ningún momento un agente integrante de una unidad de inteligencia, fuera cual fuera su asignación, incluido el Estado Mayor Presidencial, podía operar de manera autónoma. Cualquier actuación contra un objetivo o cualquier acción de inteligencia especial o clandestina o emanada por el trabajo de la unidad de inteligencia, tendría que contar con un plan específico y una orden asignada ya sea por escrito o de manera verbal. Nunca podía ser una acción autónoma de un agente individual⁴⁴.

032. Asimismo, Henry MONROY, el juez que dictó el auto de apertura a juicio en contra de las tres personas señaladas como autores

⁴⁰ Ver Entrevista de Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ del 26 de abril de 1994 (p. 2-3), Anexo R-II-13 de la Demanda.

⁴¹ Ver Entrevista de Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ del 7 de junio de 1994 (p. 18), Anexo R-II-13 de la Demanda.

⁴² *Ibidem*, p. 20.

⁴³ Declaración de Katharine DOYLE, Transcripción, p. 141.

⁴⁴ Declaración de Iduvina HERNÁNDEZ, Transcripción, p. 153.

intelectuales del asesinato, declaró ante esta Honorable Corte que el asesinato "no fue cometido [...] por decisión propia de la persona del señor Noel de Jesús BETETA quien fue condenado como autor material de este hecho. Existe toda una serie de nexos que permiten establecer la cadena de mando de cómo pudo generarse una orden que fue ejecutada por el señor Noel de Jesús de BETETA"⁴⁵.

033. En este mismo sentido, la CEH señaló con respecto al asesinato de Myrna MACK:

La CEH [...] ha llegado a la convicción de que el asesinato de Myrna Elizabeth MACK CHANG fue cometido por un agente del Estado en su calidad de miembro activo del Estado Mayor Presidencial (EMP), en cumplimiento de órdenes recibidas de otros oficiales de ese órgano asesor militar, constituyendo su muerte una grave violación del derecho a la vida.

La CEH considera que esta violación de derechos humanos es ejemplo y consecuencia del pernicioso discurso que, en los años del enfrentamiento armado interno, identificó como enemigos del Estado a los desplazados internos y a intelectuales que abordaron el estudio de su problema. La CEH estima que quienes decidieron asesinar a Myrna MACK pretendieron, además, sobre la base de una apreciación errónea de inteligencia sobre el papel de la profesional y su actividad antropológica, enviar un mensaje intimidatorio, en general, a las comunidades de desplazados y, en particular, a las instituciones y personas preocupadas por sus condiciones de vida.⁴⁶

II. 4. El Estado de Guatemala es responsable por la violación del derecho a la vida de Myrna MACK por las acciones de los agentes del Departamento de Seguridad Presidencial del Estado Mayor Presidencial

034. Myrna MACK fue elegida como blanco, vigilada, y brutalmente asesinada de 27 puñaladas, el día 11 de septiembre de 1990 por parte de agentes del Departamento de Seguridad Presidencial del Estado Mayor Presidencial. El informe de la investigación policial; las declaraciones de Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ; las declaraciones de los testigos sobre el seguimiento y la vigilancia de Myrna MACK; las declaraciones de los funcionarios públicos que participaron en la investigación penal; las declaraciones periciales sobre el *modus operandi* del Estado Mayor Presidencial; el informe del Procurador de

⁴⁵ Declaración de Henry MONROY, Transcripción, p. 86.

⁴⁶ Caso ilustrativo N° 85 "La Ejecución arbitraria de Myrna Mack Chang", Informe de CEH", p. 243 y 244.

0000893

Derechos Humanos de Guatemala; el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico; el Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica —es decir, las piezas que constituyen el acervo probatorio en el presente caso con relación a la violación del artículo 4—, apuntan a la misma conclusión: “el asesinato de Myrna MACK fue cometido por un agente del Estado en su calidad de miembro activo del Estado Mayor Presidencial (EMP), en cumplimiento de órdenes recibidas de otros oficiales de ese órgano asesor militar, constituyendo su muerte una grave violación del derecho a la vida”⁴⁷. Por lo tanto, los representantes de los familiares de la víctima solicitamos que la Honorable Corte concluya que el Estado de Guatemala privó arbitrariamente del derecho a la vida a Myrna MACK y consecuentemente violó el artículo 4 de la Convención Americana como resultado de las acciones del Estado Mayor Presidencial y del Departamento de Seguridad Presidencial cuyos agentes concibieron y realizaron un plan de inteligencia para investigar, vigilar, y ejecutar a Myrna MACK por motivos políticos, y después encubrir sus acciones.

035. Por último, cabe destacar que pese los múltiples pronunciamientos realizados por el Estado de Guatemala con relación su responsabilidad institucional por la violación del derecho a la vida, el Estado en ningún momento ha aceptado la responsabilidad del Estado Mayor Presidencial y de su unidad de inteligencia (DSP) en la planificación del asesinato y la ejecución de Myrna MACK, lo cual es un alegato central del proceso y una solicitud principal de los familiares de las víctimas (Ver punto IV de este escrito).

III. LAS ACCIONES Y OMISIONES DEL ESTADO DE GUATEMALA HAN CONDUCIDO EL CASO DE MYRNA MACK CHANG A LA IMPUNIDAD

036. El segundo problema planteado en la demanda de los representantes de los familiares de la víctima —capítulo “III. Violación a los artículos 8 y 25 de la Convención”— fue expuesto en los siguientes términos:

El Estado de Guatemala no ha cumplido con su obligación de investigar una *ejecución extrajudicial llevada a cabo por órganos estatales*. Esto es, el Estado no ha utilizado todos los medios disponibles para realizar una investigación seria y efectiva dentro de un plazo razonable que sirviera de base para esclarecer completamente los hechos; para procesar, juzgar y, eventualmente, sancionar, a todos los responsables del asesinato de Myrna MACK. Esta situación se ha visto agravada por

⁴⁷ Informe de CEH, p. 243 y 244.

0000894

la existencia y tolerancia por parte del Estado guatemalteco de mecanismos de hecho y de derecho que obstaculizan una adecuada administración de justicia. En consecuencia, el Estado es responsable de que estas violaciones hayan permanecido en la impunidad y, consecuentemente, violó los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en perjuicio de la víctima y sus familiares. (destacado agregado)⁴⁸

037. A pesar que han pasado casi trece años de cometida la ejecución extrajudicial de la víctima, sólo uno de los autores materiales ha sido condenado y está cumpliendo su pena: el especialista militar, Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ. En cambio, los oficiales de alto rango dentro de la estructura militar acusados como autores intelectuales del asesinato de Myrna MACK se hallan actualmente en libertad por una decisión de los tribunales guatemaltecos.⁴⁹

038. En este escrito analizaremos los problemas que han llevado a una demora de casi trece años para establecer la identidad, enjuiciar, y sancionar todos los responsables, haciendo énfasis especial sobre la prueba producida durante la audiencia frente a esta Honorable Corte llevada a cabo los días 18, 19 y 20 de febrero de 2003.

III. 1. La investigación del asesinato de Myrna MACK, desde su inicio, se ha caracterizado por una sucesión de irregularidades

039. Nuestra demanda señala que el primer problema que surgió con posterioridad a la ejecución extrajudicial de la antropóloga Myrna MACK fue el irregular tratamiento que recibió la escena del crimen. En particular, la Demanda destaca que no se protegió la escena del crimen; que no se tomaron las huellas dactilares porque se alegó que había llovido —a pesar de que el servicio meteorológico contradice tal afirmación—; que no se tomaron huellas de sangre; que se desechó el tejido que había quedado bajo las uñas de la víctima; que no se examinó su ropa; que no se tomaron huellas dactilares del automóvil y que el juego de fotos de las heridas fue incompleto⁵⁰. Los defectos en aspectos forenses de la investigación y la falta de control sobre la escena del crimen resultaron en la pérdida irreparable de elementos cruciales para el establecimiento de la identidad de todos los responsables⁵¹.

⁴⁸ Nuestra Demanda, párr. 8.

⁴⁹ Ver Anexo A.

⁵⁰ Ver párrs. 079 a 086 de nuestra demanda. Ver también Demanda de la CIDH, párrs. 117-118.

⁵¹ Ver párrs. 079 a 086 de nuestra demanda. Ver también Demanda de la CIDH, párrs. 117-118; Informe de CEH, p. 243 y 244; y el Informe de Investigación Forense del Dr. Robert H. KIRSHNER, Anexo R-III-01 de nuestra demanda ("Los defectos en los

040. Asimismo, la perito Iduvina HERNÁNDEZ durante su declaración ante la Corte señala que la investigación fue, cuando menos, negligente.⁵² Según la declaración de la perito Iduvina HERNÁNDEZ BATRES, la actitud del Estado de obstruir la investigación está también evidenciada por las acciones de miembros de la inteligencia guatemalteca, en particular, Julio CABALLEROS, el Director General de la Policía Nacional y ex Director del "Archivo" (que posteriormente se le cambió la denominación por Departamento de Seguridad Presidencial). La noche del asesinato, el señor CABALLEROS fue una de las primeras autoridades en llegar a la escena del crimen, asumiendo al principio la conducción de la investigación. La perito HERNÁNDEZ declaró:

llama la atención en el caso particular el hecho de que en ese entonces el director de la Policía Nacional también había sido y era a su vez director de esta Unidad de Inteligencia del Estado Mayor Presidencial [...] Esta persona camina permanentemente por la escena del crimen prácticamente recién se cometió esto y elimina toda posibilidad de obtener algún tipo de huellas⁵³.

041. En este mismo sentido, el agente encargado de coordinar y supervisar la investigación del asesinato de Myrna MACK, Rember LARIOS TOBAR, expresó su extrañeza por la presencia del Director General de la Policía en la escena del crimen⁵⁴. Pese la presencia de éste, la máxima autoridad policial del país, se condujo una investigación sobre la escena del crimen que, al menos, puede ser calificada de irregular⁵⁵.

aspectos forenses de la investigación de esta muerte, demuestra un descuido a seguir en los métodos aceptados de obtener y asegurar evidencias. Igualmente, en el caso hay una falta de voluntad en seguir una investigación apropiada que conduzca a perseguir a los asaltantes de Myrna Mack").

⁵² Declaración de Iduvina HERNÁNDEZ, Transcripción, p. 154,157-158 ("[se] elimina toda posibilidad de obtener algún tipo de huellas [de la escena del crimen]. La policía no toma huellas. Argumenta que no ha tomado huellas porque ha llovido y ha sido probado por informes del Centro de Estudios Climáticos de Guatemala que ese día, a la hora que se cometió el crimen no había llovido [...], hubo limpieza de los restos que pudiera haber en las uñas de Myrna, quien obviamente había tratado de defenderse y hay una serie de elementos en este sentido que demuestran una insistente actitud de alterar la escena del crimen").

⁵³ Ibidem, p. 154.

⁵⁴ Declaración de Rember LARIOS TOBAR, Transcripción, p. 71.

⁵⁵ Ver Declaración de Iduvina HERNÁNDEZ, Transcripción, p. 157. Declaración de Katharine DOYLE, Transcripción, p. 140 (Para comprender el propósito de la intervención del Coronel Julio CABALLEROS, cabe recordar las palabras de la perito Katharine DOYLE: "(...) *the intelligence community per se was a kind of fraternity or club and the military officers were identified by the armed forces as being at (sic) good at intelligence and people they wanted to have inside the intelligence club would go post to post, sometimes unit to unit, but always within the embrace of the intelligence fraternity. And they were protected by this fraternity [...]*").

042. Otro de los hechos que demuestran el alcance de la obstrucción de la investigación consiste en la decisión de las altas autoridades policiales de no entregar a los tribunales de justicia la investigación policial que identificaba a Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ como uno de los presuntos autores materiales y a quien se le inculcaba como un agente del "Archivo". Como resultado del trabajo investigativo y de haber recabado una serie de entrevistas de testigos claves, el 29 de septiembre de 1990, a quince días del asesinato de Myrna MACK, los investigadores policiales ya sabían con un alto grado de certeza quiénes habían ejecutado a Myrna MACK y por qué motivos.

043. En el informe policial del 29 de septiembre de 1990 se señaló como presunto responsable a Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ y se estableció como móvil del crimen las actividades académicas de la víctima con los desplazados. También el informe hace alusión al "Archivo" —esto es, al Departamento de Seguridad Presidencial del Estado Mayor Presidencial— como el lugar de donde provenían los agentes que efectuaron la vigilancia y el asesinato de la víctima. Dicho informe, tal como declaró Rember LARIOS TOBAR, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional de Guatemala y encargado de la investigación del caso MACK, "inmediatamente se le entregó al Director de la Policía, el coronel Julio CABALLEROS"⁵⁶.

044. El 4 de noviembre de 1990, el Jefe de la Sección de Homicidios del Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional, Otto René TATUACA VELÁZQUEZ, firmó un informe oficial de la investigación del caso, cuya conclusión *eliminaba toda referencia a la participación de militares en el caso, estableciendo que se presumía que el móvil del asesinato había sido el robo*⁵⁷.

045. El informe policial del 4 de noviembre, que no estuvo basado en investigación alguna, habría sido elaborado con el afán de desviar la investigación de los hechos. El 14 de noviembre de 1990, Julio CABALLEROS SEIGNÉ, Director de la Policía Nacional, remitió formalmente dicho informe al Viceministro de Gobernación, aclarando lo siguiente:

⁵⁶ Declaración de Rember LARIOS TOBAR, Transcripción, p. 64. Ver el Informe del 29 de septiembre y sus conclusiones como obra de las fuerzas de seguridad y su móvil político en CIDH, Anexo 43, fs. 410.

⁵⁷ Ver Demanda de la CIDH, Anexo 45, p. 13. Ver también Declaración de Rember LARIOS TOBAR, p. 68 ("La diferencia básica era de que el informe del 29 de [septiembre] decía que el móvil del crimen era de un tipo político, mientras que el informe del 4 de noviembre decía que el móvil era el robo. [...] Lógicamente que la información real y verídica, la absoluta verdad, lo contenía el informe del 29 de septiembre que fue una investigación bastante rápida pero muy eficaz y muy profesional que se realizó con la destreza del investigador Mérida y Pérez Ixcajop").

[...] se concluye que el móvil del hecho pudo haber sido el robo, en virtud de que la víctima gozaba de mucha simpatía y en ningún momento tuvieron conocimiento que hubiese recibido algún anónimo de amenazas de muerte, por escrito o telefónicamente⁵⁸.

De esta forma, la más alta autoridad policial en 1990, obstruyó la justicia, ocultando información vital para el esclarecimiento del crimen.

046. Al ser interrogado durante la audiencia el Sr. LARIOS TOBAR acerca de esta grave irregularidad, contestó:

No. Yo recuerdo que existió un segundo informe y si mal no recuerdo éste fue fechado 4 de noviembre de 1990 y se hizo cumpliendo órdenes del Director de la Policía Nacional que dijo que se presentara ese informe y se enviara al tribunal. También recuerdo que cuando se le presentó la primera vez el informe del 29 de septiembre de 1990, él ordenó mantenerlo en secreto, que no fuera enviado al tribunal... (destacado agregado)⁵⁹.

047. Cabe destacar que no fue Julio CABALLEROS vinculado con el "Archivo" (ex Director de dicha institución), quien remitió el informe del 29 de septiembre de 1990 al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, sino que fue el funcionario policial que lo reemplazó en el cargo quien ordenó darle trámite al mismo para que sea entregado al Jefe de dicha institución⁶⁰; hecho que demuestra que la más alta autoridad policial en los meses de septiembre y diciembre de 1990 no tuvo en ningún momento la intención de colaborar en el esclarecimiento del hecho.

III. 2. El Ministerio de Defensa de Guatemala ha entorpecido la investigación del asesinato de Myrna MACK al rehusarse entregar información crucial para la identificación de los responsables

048. El análisis gráfico del desempeño estatal y las declaraciones presentadas con ocasión de la audiencia pública demostraron fehacientemente que el Ministerio de la Defensa se ha negado sistemáticamente a proporcionar información vital para el esclarecimiento de los hechos.

049. Los gráficos, que fueron basados en la documentación de los procesos internos presentados ante esta Honorable Corte, expusieron visualmente que los órganos del Estado Guatemalteco no respondieron en el 64% de las ocasiones en las cuales se les solicitó información por

⁵⁸ Ver Oficio de la Policía Nacional Nº 09.404 del 14/11/90.

⁵⁹ Declaración de Rember LARIOS TOBAR, Transcripción, p. 67.

⁶⁰ Ibidem, p. 70.

vía judicial, que especialmente las autoridades militares sospechadas fueron protagonistas casi exclusivas de una práctica que ocultó —y en ciertos casos alteró— prueba documental⁶¹.

050. Por otra parte, aún en algunos de aquellos casos comprendidos en el 36% que se consideraron contestados, resulta posible afirmar que no se cumplía con la solicitud de información de buena fe. Así, por ejemplo, cuando se preguntó acerca de qué tareas *cumplía efectivamente* el EMP, no se respondió según la realidad, sino que se repitieron mecánicamente las tareas definidas en la legislación vigente, independientemente de que, en la práctica, la actuación del EMP excediera ampliamente tales funciones. No se respondió, en ningún caso, qué fue lo que sucedió, sino que se mencionó, exclusivamente, qué es lo que debería haber sucedido conforme a la legislación vigente.

051. En este mismo sentido, la testigo Gabriela VÁSQUEZ, quien fue nombrada por la Comisión Interamericana como observadora para verificar el nivel de cumplimiento del Estado de Guatemala respecto a los compromisos asumidos en el "Acuerdo del 3 de marzo de 2000", describió ante la Honorable Corte la actitud de obstrucción exhibida por el Ministerio de Defensa. De conformidad con el Acuerdo firmado, se solicitó al Ministerio de Defensa la entrega de ocho documentos que habían sido solicitados en reiteradas oportunidades por el Ministerio Público y la judicatura sin resultados. Pese a los compromisos adquiridos por el Estado ante una instancia internacional y la insistencia de los verificadores, el Ministerio de Defensa rehusó a dar respuestas satisfactorias, respaldándose de manera infundada en la protección del secreto de Estado⁶².

052. Según las opiniones del testigo experto, Dr. Henry Issa EL KHOURY, la protección del secreto de Estado contenido en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no autoriza a los órganos estatales a negarse a remitir la información que se les solicita en el marco de un procedimiento judicial por graves violaciones a los derechos humanos. El profesor Henry Issa EL KHOURY declaró que el artículo 30 de la Constitución de Guatemala rige "la relación de los particulares con las oficinas judiciales o administrativas y no regulaba relaciones entre distintos órganos del Estado —v.gr., Ministerio de la

⁶¹ Ver gráfico "Respuestas del Gobierno II", en la carpeta "Las exhibiciones del Caso 10.636 'Myrna Mack Chang' contra la República de Guatemala".

⁶² Ver Declaración de Gabriela VÁSQUEZ, Transcripción, p. 104-107.

Defensa y Poder Judicial—⁶³. El perito fue enfático en decir que frente al requerimiento de un juez penal, un órgano del Poder Ejecutivo no puede negarse a remitir la información amparándose en el artículo 30 constitucional⁶⁴.

053. Luego de explicar el régimen legal vigente según las reglas del Código Procesal Penal de Guatemala, el Dr. EL KHOURY dejó en claro que la decisión última respecto del carácter secreto de la información solicitada queda *siempre sujeta a control judicial* y, por ende, a su decisión. Así, el testigo experto explicó:

el juez es la autoridad soberana y la oficina pública *no puede negarse*. Para eso hay, digamos así, un pequeño procedimiento a seguir y el juez va a valorar cómo se debe hacer si de veras es un secreto y entonces cómo va a trabajar, discrecionalmente y directamente, perdonen la expresión también, ese secreto⁶⁵.

054. Los representantes de los familiares de la víctima hemos sostenido que las acciones obstruccionistas de Ministerio de Defensa constituyen una violación de las garantías de debido proceso establecidas por la Convención. Al respecto, cabe señalar lo observado por la Corte en el caso "Genie Lacayo":

ciertas autoridades militares obviaron colaborar de manera adecuada con las investigaciones... De acuerdo con lo anterior, el juzgador afrontó problemas generados por las autoridades para reunir los elementos de convicción que consideró necesarios para el debido conocimiento de la causa lo que constituyó una violación del artículo 8.1 de la Convención⁶⁶ (destacado agregado).

055. En cuanto a la violación del art. 25, cabe destacar que históricamente cuando en los países de nuestra región se denuncian violaciones de derechos, como la vida o la integridad, y se concede la facultad de disponer de la información relevante para la investigación a los propios sospechados de haber cometido las violaciones —v. gr., agentes policiales, fuerzas armadas—, sólo se garantiza la impunidad. En nuestro contexto regional, la "efectividad" del recurso garantizado en el art. 25 de la Convención Americana se torna ilusoria si se permite que la autoridad sospechada sea quien tenga el control de hecho sobre la prueba.

⁶³ Declaración de Henry Issa EL KHOURY, Transcripción, p. 127 (Henry Issa EL KHOURY fue profesor universitario y Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica con amplio conocimiento del derecho penal y procesal comparativo).

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ Ibidem, p. 128.

⁶⁶ Caso Genie Lacayo, Sentencia de 29 de enero de 1997, párr. 76.

056. Por último, es preciso señalar de manera sucinta otros hechos que constituyeron alteración de pruebas o, en ocasiones, producción de prueba falsa. Así por ejemplo, los falsos informes del Estado Mayor Presidencial respecto de las funciones que desempeñaba Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ⁶⁷; la alteración de los registros médicos de BETETA ÁLVAREZ del hospital militar y, en general, el intento de desvincular formalmente a BETETA antes de la comisión de la ejecución extrajudicial de Myrna MACK⁶⁸ por parte de diversas autoridades militares.

III. 3. La disputa de la competencia en el caso Myrna MACK fue irracional y excedió en demasía el estándar internacional del plazo razonable

057. Cualquier persona que estudie el expediente del caso MACK en el ámbito interno, resultará sorprendida al atender a las innumerables disputas con relación a cuál o cuáles eran los tribunales competentes para controlar la investigación y para conducir el juicio público. Si tenemos en cuenta el "Gráfico de la Completa Historia Jurisdiccional⁶⁹ del Proceso Doméstico contra los Autores Intelectuales, 1995-2001"⁷⁰, sólo podemos concluir que el proceso de resolver los conflictos de competencia es irracional⁷¹.

058. Para comprender las causas de las interminables disputas de competencia en este caso concreto debemos analizar el contexto en el cual éstas se originaron. En palabras del juez, que sólo cumplió con su deber legal de enviar el caso a juicio contra los autores intelectuales:

Sí, a partir de toda esa pesadilla que me tocó vivir yo tuve que [renunciar] de la judicatura porque tenía a las autoridades del organismo judicial en mi contra [...] Además de eso, tenía una guerra interna dentro del tribunal contra la corrupción... Entonces mi escenario era complicado⁷².

⁶⁷ Ver "III. 2. B. Los informes falsos del Estado Mayor Presidencial", en nuestra demanda, y, en general, el punto "III. 2. La alteración de prueba y otras irregularidades".

⁶⁸ Ver estos burdos intentos de alterar elementos probatorios por parte de las autoridades militares en los párrs. 108 y ss. de nuestra demanda. Ver también, párrs. 133 y ss., Demanda de la CIDH.

⁶⁹ Se utilizó el término "jurisdiccional" por traducir directa y literalmente del inglés. En verdad, se trata de una cuestión de competencia.

⁷⁰ En la carpeta "Las exhibiciones del Caso 10.636 'Myrna MACK CHANG' contra la República de Guatemala".

⁷¹ Para comprender cómo se tramitaron las innumerables contiendas de competencia en el procedimiento contra los acusados como autores intelectuales del asesinato de Myrna MACK, ver punto "III. 6. Las discusiones de competencia" de nuestra demanda, párrs. 192 a 207.

⁷² Declaración de Henry MONROY, Transcripción, p. 83.

Por otro lado [...] una vez que yo emito la resolución de apertura a juicio en contra de los presuntos responsables, los tribunales de sentencia a los cuales debía ser trasladado este expediente [...] empezaron a recurrir a toda una serie de maniobras, podríamos decir tratando de evitar que sea su judicatura la que asumiera la responsabilidad de enjuiciar a esas tres personas. Entonces, el expediente estaba pasando de un tribunal a otro y nadie quería asumir la responsabilidad del enjuiciamiento⁷³.

059. La testigo Nadezhda VÁSQUEZ, abogada de la Fundación Myrna Mack quien conoce mejor las vicisitudes procesales del caso, respecto a la pregunta acerca de la discusión reiterada sobre la competencia, manifestó:

Digamos este caso se ha caracterizado porque los tribunales han promovido contiendas de competencia para no conocer este caso, por lo cual el caso ha pasado por seis jueces de instrucción...

...

Yo diría que, y es algo que no podemos dejar de mencionar porque creo que es algo que es un hecho real en Guatemala, existe un miedo y un temor de los jueces de conocer un caso como éste, donde están implicados altos oficiales militares, pero también ha habido casos en que la judicatura ha actuado incorrectamente, promoviendo contiendas que no tienen ninguna justificación⁷⁴.

060. Interrogada la misma testigo acerca de si la Corte Suprema de Justicia había intervenido en las disputas de competencia, contestó afirmativamente y señaló que en el año 1996 "la misma Corte de Justicia estableció que el juez competente para conocer ese caso ya no era el que..." había designado previamente sino otro. En síntesis, en el mismo año y sin que ninguna circunstancia hubiera variado, la Corte Suprema dictó dos resoluciones contradictorias referidas al mismo tema⁷⁵.

061. Para terminar de ilustrar la conducta de los tribunales de justicia en este caso concreto, basta señalar que, según los dicho por la misma testigo, se discutió en cuatro oportunidades si debía ser competente la justicia civil o los tribunales militares. A ello agregó que la tramitación de las cuatro contiendas de competencia consumieron "tres años" de demora⁷⁶.

⁷³ Ibidem, p. 85.

⁷⁴ Declaración de Nadezhda VÁSQUEZ, Transcripción, p. 121.

⁷⁵ Ibidem, p. 122.

⁷⁶ Ver Idem.

III. 4. El uso y abuso de la acción de amparo produjeron denegación de justicia

062. En los gráficos titulados "Retrasos en la tramitación de amparos y apelaciones" contenidos en la carpeta "Las Exhibiciones del Caso 10.636, 'Myrna MACK' contra la República de Guatemala" se destacan el promedio general de tramitación de las catorce acciones de amparo interpuestas por las partes en el proceso contra los tres individuos señalados como autores intelectuales del asesinato de Myrna MACK: 170,80 días⁷⁷.

063. La presentación de los primeros tres amparos ejemplifica este patrón de demora. Dichos amparos fueron presentados autónomamente por cada uno de los imputados y tramitados conjuntamente por la Corte de Constitucionalidad —tal como lo señaló la testigo VÁSQUEZ durante la audiencia—. Los amparos referían a si se podía continuar con la investigación criminal respecto de los demás autores materiales del asesinato de Myrna MACK, y también de los autores intelectuales. Una cuestión tan sencilla como esa, de puro derecho, demoró 364 días en ser resuelta⁷⁸.

064. Resulta evidente que el 'uso y abuso' de la acción de amparo fue uno de los motivos principales por los cuales el caso se llevó a juicio luego de doce años del execrable crimen. Al respecto, cabe destacar la responsabilidad del poder judicial en admitir acciones de amparo que fueron manifiestamente frívolas y/o redundantes⁷⁹. En su declaración

⁷⁷ Cabe mencionar que si bien la legislación interna de Guatemala no establece un término fijo para el trámite de una acción de amparo sino varía según varios factores, un amparo simple debe durar aproximadamente 12 días y un amparo que implica la presentación de pruebas aproximadamente 25 días. Ver *Ibidem*, p. 120.

⁷⁸ Ver *Ibidem*, p. 118.

⁷⁹ Ver Demanda de la CIDH, párrs. 143 y 144 ("143. Asimismo, se ha podido observar a lo largo del proceso judicial la demora en la tramitación de las acciones de amparo por parte de los tribunales competentes, ha ocasionado la paralización del proceso en sus diferentes etapas procesales. Las 14 acciones de amparo y sus respectivas apelaciones fueron resueltas por los tribunales fuera de los plazos establecidos en la ley. Cada acción de amparo ha sido resuelta en un promedio de 5.7 meses, lo cual ha significado que el proceso haya sido paralizado por un total de 3 años y 4 meses como consecuencia de las acciones de amparo. Esto demuestra que los jueces intervinientes han permitido y han sido co-responsables de que la acción de amparo en este caso haya sido utilizada como una herramienta para dilatar los procesos desvirtuando el objetivo y fin de las acciones de amparo.

144. Sobre el particular, la Comisión quiere dejar en claro que *no se está refiriendo a la institución del amparo de manera genérica*, a la cual considera una institución adecuada para la protección de los derechos fundamentales, sino, que los tribunales guatemaltecos, en este caso en particular, han permitido que la naturaleza de la acción del amparo se haya desvirtuado completamente. La Comisión entiende que el

0000903

ante la Honorable Corte, la peticionaria Helen MACK ofreció un clara ejemplo de este patrón:

los imputados de la autoría intelectual del asesinato [h]an utilizado una serie de tácticas dilatorias en el uso y abuso de una serie de recursos que es lo que nos han tardado estos ocho años para poderlos llevar a juicio. Sólo para ejemplificar, la utilización del amparo es cuando se vulneran los derechos individuales y el año pasado se interrumpió el juicio alegando que yo había vulnerado los derechos de la hija de Myrna. No son ni siquiera derechos de los imputados y aún así, esta sala le dio trámite al amparo y anularon el juicio⁸⁰.

065. En este mismo sentido, la testigo Nadezhda VÁSQUEZ declaró, al ser interrogada por las razones que provocaron una demora de ocho años entre la apertura de la investigación y la realización del juicio contra los autores intelectuales:

finalmente que creo que es la más importante de todas, fue la utilización abusiva e indiscriminada del amparo como recurso que fue utilizado como un recurso dilatorio y tramitado por la judicatura con las demoras procesales que llevaron dichas tramitaciones⁸¹.

066. Adicionalmente, los representantes de los familiares de la víctima hemos sostenido que la legislación vigente contribuye al abuso de la acción de amparo guatemalteca. En este sentido, el testigo experto Henry Issa EL KHOURY declaró que "las partes, a partir de esta ley, con unos artículos específicos que aquí están, tienen la posibilidad de amparar cualquier decisión jurisdiccional en el momento que lo quiera, prácticamente"⁸². Adicionalmente, el perito destacó que con el texto legal vigente "[p]uede haber al final de cuentas, siendo así, amparo tras amparo, tras amparo, podría haber denegatoria de justicia al final"⁸³.

067. Es por este motivo que MINUGUA identificó la reforma legislativa como una medida importante para prevenir el abuso del sistema:

amparo es un recurso sencillo, rápido y efectivo destinado a conseguir la inmediata reposición de derechos fundamentales violados. Dicha función debe ser protegida celosamente por las autoridades judiciales a fin de evitar que se transforme, como ha sucedido en el presente caso, en un mero recurso de apelación disfrazado e instrumento de dilación del proceso. Todo ello debido a la actitud displicente con la que las autoridades judiciales guatemaltecas han conducido el proceso en el caso de Myrna Mack").

⁸⁰ Declaración de Helen MACK, Transcripción, p. 47.

⁸¹ Declaración de Nadezhda VÁSQUEZ, Transcripción, p. 116.

⁸² Declaración de Henry Issa EL KHOURY, Transcripción, p. 128.

⁸³ Ibidem, p. 130.

0000904

176. Desde el punto de vista normativo, avanzar en materia de protección a los derechos humanos requiere un esfuerzo legislativo que comprenda:

[...]

d) La *modificación del régimen legal del amparo*, de modo de evitar el abuso del cual es objeto actualmente como recurso dilatorio, en detrimento de una justicia pronta y cumplida, sin que se desvirtúe su fin primordial de protección de derechos fundamentales [...]⁸⁴.

III. 5. La campaña de hostigamientos y amenazas ha entorpecido la investigación del asesinato de Myrna MACK

068. Desde los primeros momentos de la investigación, en cuanto se comenzó a señalar la participación de las fuerzas de seguridad, surgió un patrón de hostigamiento, presiones y amenazas contra diversas personas involucradas en el caso.

069. Al respecto, cabe enunciar de manera sintética los actos más graves de hostigamiento contra miembros de la administración de justicia, testigos, familiares de la víctima y miembros de ONGS que caracterizan el proceso contra los acusados por el asesinato de Myrna MACK.

1. José MÉRIDA ESCOBAR, el policía investigador del asesinato de Myrna MACK fue asesinado el 5 de agosto de 1991, después de reconocer judicialmente el informe policial del 29 de septiembre de 1990;
2. José PÉREZ IXCAJOP, otro policía investigador, tuvo que exilarse en el extranjero como consecuencia de hostigamientos y amenazas;
3. Juan Carlos MARROQUÍN y José Tejada HERNÁNDEZ, testigos que presenciaron el asesinato y proporcionaron una descripción física que coincidió con las características físicas del agente BETETA como autor material, tuvieron que exilarse en el extranjero como consecuencia de hostigamientos y amenazas;
4. Rember LARIOS TOBAR, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional de Guatemala y quien fue asignado a la investigación del caso MACK, tuvo que exilarse en el extranjero como consecuencia de hostigamientos y amenazas;

⁸⁴ Sexto Informe del Director de la Misión de las Naciones Unidas de Verificación de Derechos Humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre Derechos Humanos en Guatemala (MINUGUA). Cubre el período comprendido entre el 11 de julio y el 31 de diciembre de 1996.

5. Henry MONROY, el juez que abrió el proceso contra los autores intelectuales del asesinato, tuvo que exilarse en el extranjero como consecuencia de hostigamientos y amenazas;
6. Justino Virgilio RODRÍGUEZ, testigo de la vigilancia de Myrna MACK, tuvo que exilarse en el extranjero como consecuencia de hostigamientos y amenazas;
7. Los miembros de AVANCSO han sufrido hostigamientos y amenazas en varias oportunidades;
8. Los miembros de la Fundación Myrna Mack han sufrido hostigamientos y amenazas en varias oportunidades;
9. Los miembros de la familia MACK han sufrido hostigamientos y amenazas en varias oportunidades;
10. Helen MACK ha sufrido constantemente amenazas y hostigamientos.

070. El patrón de hostigamientos y amenazas se ha mantenido hasta el presente, y ha sido fundamento para las medidas provisionales dictadas por esta Honorable Corte en la fecha de 26 de agosto de 2002 y extendidas en la fecha de 25 de abril de 2003.

071. Actualmente, la Honorable Corte ha emitido medidas provisionales a favor de la familia MACK, los integrantes de la Fundación Mack, los abogados que representan la familia MACK en el proceso interno, y testigos y peritos que declararon en el proceso interno así como el proceso internacional⁸⁵.

072. La relación entre el patrón de amenazas e intimidaciones y la investigación es, quizá, mejor sintetizada por la declaración de Lucrecia HERNÁNDEZ MACK. La hija de la víctima declaró, en este sentido:

Hubo un asesinato de un policía que estaba investigando el caso y que señaló a Noel de Jesús BETETA, el autor material, y no se ha sabido ni siquiera quién fue... y además también hay que mencionar la cantidad de amenazas e intimidaciones de las que ha sido objeto mi familia, abogados del caso y operadores de justicia y personal que labora en AVANCSO y en la Fundación Myrna Mack. Y sobre esto el Estado no ha hecho absolutamente nada. Lo poco que hemos logrado ha sido porque la Comisión Interamericana dictó medidas cautelares y por eso se le brindó seguridad perimetral a las oficinas de la Fundación Myrna Mack y también seguridad personal a mi tía. Sin embargo, hasta el momento

⁸⁵ Ver Corte IDH, Ampliación de Medidas Provisionales, Helen Mack y Otros, Resolución del Presidente, 25 de abril de 2003. Ver también Medidas Provisionales, Helen Mack y Otros, Resolución de la Corte, 26 de agosto de 2003.

no se ha abierto ni una sola investigación y no sabemos de dónde provienen las amenazas y las intimidaciones, por lo tanto las personas responsables de todo esto, siguen libres y pueden actuar a sus anchas y nosotros seguimos en un estado completo de indefensión⁸⁶.

073. Además de ilustrar el nivel de miedo y impunidad que existía con relación a las amenazas, las declaraciones presentadas ante esta Honorable Corte también evidencian la clara conexión que ha existido entre el patrón de amenazas y los avances en el proceso judicial contra miembros del EMP.

074. En este sentido, Nadezdha VÁSQUEZ, abogada de la Fundación Myrna Mack declaró:

Dependiendo del estado del proceso es que las amenazas aparecían o desaparecían [...] Habían momentos en que estas se daban con mayor incidencia, sobre todo en la época del debate fue una época [...] con mucha presión sobre este tema⁸⁷.

075. En este mismo sentido, un juez que intervino en el proceso dijo:

Sí, a partir de ese momento [luego de dictado el auto de apertura a juicio contra los tres imputados como autores intelectuales] empecé a ser objeto de amenazas e intimidaciones, amenazas por la vía telefónica. Intimidaciones de diversos tipos dentro de las que puedo resaltar el hecho de que fui citado al despacho del secretario general del organismo judicial en donde él, de viva voz, me manifestó de que tuviese cuidado porque los jueces que se atrevían a emitir resoluciones en contra de miembros del Ejército sufrían de accidentes.

[...]

[...] de sentirme intimidado desde luego, porque la coincidencia entre la amenaza y la actitud de las autoridades mismas dentro del organismo judicial representadas por el secretario general coincidían en cuanto al hecho de que estaban inconformes con la resolución que había emitido en contra de los tres jefes militares⁸⁸.

076. La gravedad de esta última declaración es alarmante. Un testigo informó a esta Honorable Corte que, mientras se desempeñaba como juez en la República de Guatemala, no sólo fue amenazado sino que, además, las amenazas fueron "avaladas" de manera implícita por el secretario general del Organismo Judicial en ejercicio de sus funciones.

077. Claramente el Estado de Guatemala no ha proporcionado las condiciones necesarias para llevar a cabo una investigación exhaustiva

⁸⁶ Declaración de Lucrecia HERNÁNDEZ MACK, Transcripción, p. 33.

⁸⁷ Declaración de Nadezdha VÁSQUEZ, Transcripción, p. 124.

⁸⁸ Declaración de Henry MONROY, Transcripción, p. 80.

de los hechos así como la sanción de los responsables. Su cómoda negligencia ha facilitado la continuación de la campaña de terror.

III. 6. El Estado de Guatemala vulneró las garantías judiciales protegidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

078. En sus múltiples pronunciamientos sobre su "responsabilidad institucional", el Ilustre Estado de Guatemala ha calificado la demora excesiva en la tramitación del caso de Myrna MACK como "inexplicable" rehusándose "entrar a considerar y analizar las causas" del lento avance del proceso⁸⁹. De manera reiterada, los representantes de los familiares de la víctima hemos desvirtuado la posición del Estado proporcionando a la Honorable Corte una clara explicación de por que casi trece años después de los hechos, el asesinato de Myrna MACK ha quedado impune. Los representantes de los familiares de la víctima hemos demostrado que el Estado Mayor Presidencial, el Ministerio de la Defensa y el poder judicial obstruyeron, demoraron y denegaron justicia al, entre otras cosas, no preservar adecuadamente la escena del crimen, alterar y falsificar evidencia, no proporcionar documentos de crucial importancia, admitir la practica de presentar mociones frívolas e improcedentes durante el tramite del proceso, y facilitar la campaña de hostigamientos y amenazas contra jueces, investigadores, abogados y familiares de la víctima. Indudablemente, el Estado de Guatemala no ha realizado una investigación seria y efectiva dentro de un plazo razonable que sirviera de base para esclarecer completamente los hechos. Sencillamente, el Estado de Guatemala carece de la voluntad política para procesar, juzgar y sancionar a los miembros del Estado de Mayor Presidencial responsable por el asesinato de Myrna MACK.

079. Esta actitud es claramente ilustrada por la sentencia revocatoria de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones. El 7 de mayo de 2003, la Sala Cuarta anuló la condena a 30 años de prisión emitida por el Tribunal Tercero de Sentencia Penal contra el Coronel Juan VALENCIA OSORIO al encontrarlo responsable de haber ordenado el asesinato de Myrna MACK en 1990. Al revocar la condena del Coronel VALENCIA, la Sala Cuarta señala como único motivo una inexistente contradicción de la sentencia de primer grado, sin fundamentar de ninguna forma su resolución. Para los miembros de esta sala la contradicción se dio cuando en una parte de la sentencia de primer grado señalan que la orden provino del Departamento de Seguridad Presidencial y en otra

⁸⁹ Ver las comunicaciones enviadas por el Estado de Guatemala a la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 14 de febrero de 2003, 24 de febrero de 2003 y 4 de marzo de 2003.

0000908

parte de la misma se indica que no se llegó a establecer que la orden provino a nivel del Estado Mayor Presidencial⁹⁰.

080. En primer término hay que señalar que la sentencia de primer grado sigue una secuencia lógica de hechos debidamente acreditados, que llevan al tribunal a concluir que el asesinato de Myrna MACK fue producto de un plan operativo planificado en el Departamento de Seguridad del Estado Mayor Presidencial, de donde devino la orden de su muerte. Igualmente concluye razonadamente que el asesinato fue ejecutado por el especialista Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ, perteneciente a dicho Departamento quien a su vez, ha sindicado directa y espontáneamente al Coronel Juan VALENCIA OSORIO, Jefe de Departamento, como la persona que le transmitió la orden de matar a Myrna MACK. No cabe duda con la prueba actuada en el proceso, que ha quedado acreditado que el plan del asesinato de Myrna MACK fue ordenado por el Coronel Juan Valencia Osorio, que destinó efectivos a la vigilancia y seguimiento de la víctima, así como vehículos para tal propósito. A pesar de los hechos debidamente acreditados por el tribunal de primer grado, la Sala Cuarta de Apelaciones omite razonar su fallo a partir de la responsabilidad penal de Juan VALENCIA OSORIO dentro del Departamento de Seguridad Presidencial, como un aparato de poder jerárquicamente organizado, de donde provino la orden y los recursos para asesinar a Myrna MACK. Como se puede observar, la sentencia de la sala se fundamenta en un hecho notoriamente falso.⁹¹

081. Esta última sentencia obedece un patrón de impunidad en que se enmarca el caso de Myrna MACK así como otros casos de graves

⁹⁰ La Sala Cuarta en su considerando establece: "[...] que el tribunal sentenciador de acuerdo con los hechos que dio por acreditados, dejó asentado "Que para llevar a cabo la ejecución de la muerte de la Antropóloga MACK CHANG, fueron utilizados recursos propios del Departamento de Seguridad del Estado Mayor Presidencial, de donde devino la orden de su muerte...", (página 14 de la sentencia); sin embargo, en otro apartado del mismo fallo, los jueces consignaron "...que no quedó totalmente evidenciado que ese plan de ejecución del que hemos hablado hubiese sido concebido a nivel del Estado Mayor Presidencial...", (página 78 de la sentencia), refiriéndose al asesinato de la Antropóloga MYRNA ELIZABETH MACK CHANG. Esta situación evidencia que el fallo [de primera instancia] adolece de manifiesta contradicción, pues por un lado se atribuye al Estado Mayor Presidencial la planificación y ejecución del asesinato a que se contrae este asunto y por otro lado, se asienta que no evidenciado que dicho plan se generara en la referida institución." Ante esta supuesta contradicción la sala concluye equivocadamente "que en este caso no se evidencia la relación de causalidad de que se ha hecho mérito y por ende la autoría atribuida al procesado JUAN VALENCIA OSORIO, quien fue juzgado precisamente como integrante del referido Estado Mayor Presidencial", procediendo a decretar la absolución del procesado. Ver Anexo A.

⁹¹ Ver Anexo A.

violaciones de derechos humanos cometidos en Guatemala. Ante esta situación nuevamente Helen MACK tuvo que recurrir a los recursos que la ley establece para que la Corte Suprema de Justicia vía casación corrija este grave error que ha ocasionado que uno de los responsables del asesinato de su hermana goce de libertad, a pesar que su culpabilidad quedó plenamente probada en un juicio público y con todas las garantías del debido proceso.

IV. EL ESTADO DE GUATEMALA DEBE REPARAR INTEGRALMENTE A LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES

IV.1. Introducción

082. A través de sus representantes, Lucrecia HERNÁNDEZ MACK, Yam Jo MACK CHOY, Zoila Esperanza CHANG LAU DE MACK, Freddy Rolando MACK CHANG, Marco Antonio MACK CHANG, Helen Beatriz MACK CHANG, y Ronald Eduardo CHANG APUY —en adelante la "Familia MACK" — solicita a la Honorable Corte que declare al Estado de Guatemala responsable de las reparaciones descritas a continuación y en la Demanda. Como se ha destacado durante el procedimiento interamericano, la primera medida de reparación debe incluir una investigación exhaustiva, el juzgamiento y castigo de todos los responsables del asesinato de Myrna MACK, la subsiguiente obstrucción de la justicia y la campaña de hostigamiento de que han sido objeto la Familia MACK y otros en este caso. La decisión del 7 de mayo de 2003, por la cual la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones de Guatemala absolvió al único autor intelectual imputado en este caso, dejó clara la reticencia del Estado a sancionar los responsables del asesinato de Myrna MACK⁹². Esta desviación de la justicia demuestra la importancia de una resolución clara y exigible de esta Honorable Corte para que el Estado rectifique el continuo descuido de sus obligaciones internacionales emergentes de la Convención Americana.

083. Además, un acto de desagravio público del Presidente de Guatemala y del Ministro de Defensa, en el que se reconozca el rol del EMP en el asesinato de Myrna MACK y en la posterior denegación de justicia, es vital como garantía de no repetición y como reconocimiento público de responsabilidad. Este pronunciamiento público ha cobrado mayor importancia a raíz de los repetidos intentos del Estado de retrasar y obstruir el proceso interamericano a través de sus vagos e insatisfactorios intentos de "reconocer su responsabilidad internacional" (Ver punto I de este escrito). Finalmente, la compensación monetaria es

⁹² Idem.

una medida de reparación necesaria para restablecer, en parte, las significativas pérdidas económicas ocasionadas a la víctima y a sus familiares por el Estado.

084. La Sección VI de la Demanda, relacionada con la reparación, se incluye y se incorpora por referencia al presente escrito, asimismo como los alegatos sobre las reparaciones realizados en la audiencia pública del 18, 19 y 20 de febrero de 2003⁹³.

IV. 2. Medidas de satisfacción

085. La jurisprudencia de esta Honorable Corte indica claramente la obligación del Estado de investigar y castigar las violaciones a la Convención Americana⁹⁴. También es evidente que un Estado tiene el deber de combatir la impunidad de esas violaciones⁹⁵. En el caso de Myrna MACK, el Estado de Guatemala ha incumplido sus obligaciones.

Justicia

086. El Estado de Guatemala no sólo ha fallado en el combate contra la impunidad de las violaciones a la Convención Americana en este caso, sino que también ha demorado y obstruido activamente la investigación y el castigo de los responsables por violaciones a la Convención Americana, tal como se demostró claramente con las declaraciones que se dieron en la audiencia pública. La larga historia de este caso, descrita en detalle en la Demanda⁹⁶ y en la audiencia pública, demuestra la necesidad de una fuerte, clara y específica resolución de esta Honorable Corte, en la que se detallen los pasos que el Estado debe tomar para alcanzar la justicia.

087. Como se ha descrito, los procesos judiciales del autor material, Sargento Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ y de los autores intelectuales acusados, General Edgar Augusto GODOY GAITÁN, Coronel Juan VALENCIA OSORIO y Teniente Coronel Juan Guillermo OLIVA CARRERA no constituyeron un cumplimiento efectivo de los deberes del Estado de acuerdo a la Convención Americana. La última sentencia de los altos tribunales guatemaltecos, que revocó la condena contra el único autor intelectual encontrado culpable con todas las garantías del debido proceso en el juicio oral y público, demuestra el incumplimiento del Estado de sus obligaciones en virtud de la Convención Americana. El hecho de que estos juicios se llevaran a cabo se debe sola y

⁹³ Ver Nuestra Demanda, párrs. 254-353 y Declaración de Lyndon TRETTER, Transcripción, p. 177-180.

⁹⁴ Ver Nuestra Demanda, párr. 273, al pie de página 267.

⁹⁵ Corte IDH, *Paniagua Morales et al. Case*, párr. 173.

⁹⁶ Ver Nuestra Demanda, párrs. 74-215.

exclusivamente a los esfuerzos de Helen MACK en su carácter de acusadora particular⁹⁷.

088. Como se demostró ante la Honorable Corte durante la audiencia pública, sólo hubo avances en el proceso judicial doméstico en contra de los autores intelectuales, cuando el sistema Interamericano se involucró de cerca⁹⁸. Por lo tanto, la Familia MACK solicita que la Honorable Corte considere, como medida excepcional de justicia, el nombramiento de un observador internacional⁹⁹. El sistema Interamericano ha reconocido la utilidad de tales observadores en el pasado¹⁰⁰. La Familia MACK teme que, sin la presencia continua del sistema Interamericano, las pruebas fehacientes contra los autores intelectuales acusados continúen siendo ignoradas y se perpetúe la impunidad.

089. Demoras y acciones obstruccionistas han plagado los procesos judiciales de los pocos autores materiales e intelectuales que la Familia MACK ha logrado identificar. El Estado ha evitado cualquier investigación, más aún el castigo, de los numerosos individuos que también estuvieron involucrados en el crimen. La Honorable Corte no le puede permitir al Estado de Guatemala el orquestar y permitir esta falta de justicia.

090. Como se probó mediante la declaración de Rember LARIOS TOBAR y Virgilio RODRÍGUEZ en la audiencia pública ante esta Honorable Corte, el asesinato de Myrna MACK involucró más que la participación del único autor material condenado Noel de Jesús BETETA ÁLVAREZ. El señor LARIOS dijo que "el informe menciona que por lo menos tres personas vigilaban la casa de la víctima y que por lo menos tres personas habían estado en la escena del crimen, ó sea tres sospechosos la habían asesinado"¹⁰¹. La declaración del Señor RODRÍGUEZ sobre la vigilancia del domicilio de la Sra. MACK, que se llevaba a cabo con tres hombres con turnos rotativos y el uso de vehículos, indica los recursos disponibles para esta misión¹⁰². Es claro que más personas de las que han sido enjuiciadas participaron en el asesinato de Myrna MACK. Sin embargo, ninguno de los otros

⁹⁷ Ver Declaración de Mónica PINTO, Transcripción, p. 93 (Entre 1993 hasta 1997, Mónica Pinto actuó como experta independiente de las Naciones Unidas para el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala).

⁹⁸ Ver la carpeta "Las exhibiciones del Caso 10.636 'Myrna Mack Chang' contra la República de Guatemala".

⁹⁹ Declaración de Helen MACK, Transcripción, p. 53.

¹⁰⁰ Recientemente la CIDH ha reconocido que la designación de un observador para los juicios en varios países era necesaria y recomendable. Ver la decisión de la CIDH, Ref: P 12.204 (Argentina, 3 de agosto de 2001, por la cual el Presidente de la Comisión fue designado observador para un juicio en Argentina). Ver Anexo R-VI-03.

¹⁰¹ Declaración de Rember LARIOS, Transcripción, p. 71.

¹⁰² Ver Declaración de Virgillio RODRIGUEZ, Transcripción, p. 21 y 23-24.

autores materiales ha sido identificado, mucho menos investigado, enjuiciado o castigado por el asesinato de Myrna MACK.

091. Para combatir la impunidad, el Estado debe investigar y perseguir *con eficacia* a los responsables de las conductas que dieron lugar a las violaciones a la Convención Americana¹⁰³. Esto incluye investigar y castigar a aquellos que intentaron encubrir el crimen y obstruir la investigación. Luego del asesinato de Myrna MACK, se realizó un enorme esfuerzo a fin de mantener a los autores en la impunidad. Rember LARIOS declaró sobre los esfuerzos que se hicieron a fin de asegurarse de que los responsables del asesinato de Myrna MACK no enfrentaran la justicia, incluyendo la creación de un informe policial falsa y el asesinato de un investigador de policía, José MÉRIDA ESCOBAR¹⁰⁴. Iduvina HERNÁNDEZ también mencionó la destrucción de evidencias en la escena del crimen por parte de la policía, bajo la supervisión del Director de la Policía, Julio CABALLEROS¹⁰⁵. Ninguna de las personas responsables por estas acciones ha sido investigada, menos aun enjuiciadas o castigadas.

092. El esfuerzo para proteger a los asesinos de Myrna MACK no terminó con la obstrucción de la investigación policial, sino que continuó por años. Gabriela VÁZQUEZ declaró sobre el comportamiento del Ministerio de Defensa a rehusarse entregar documentos cruciales a la investigación¹⁰⁶. Cabe señalar que la existencia de los documentos solicitados quedó establecido por documentos desclasificados de los Estados Unidos¹⁰⁷. Los responsables de Ministerio de Defensa quienes obstruyeron la investigación, nunca han sido investigados y menos aún, procesados o castigados.

093. Finalmente, no se ha investigado, enjuiciado ni castigado a los responsables de la campaña de intimidación y hostigamiento que se realizó en contra de todos aquellos que tuvieron el coraje para luchar contra la impunidad. Los testigos declararon ante esta Honorable Corte sobre incidentes de acoso e intimidación que ocurrieron en forma repetida luego de su participación en el caso de Myrna MACK. La campaña de intimidación incluye: (1) amenazas contra las vidas de Virgilio RODRÍGUEZ¹⁰⁸, Rember LARIOS¹⁰⁹ y Henry MONROY¹¹⁰, todos ellos

¹⁰³ Ver Corte IDH, *Cantoral Benavides Case*, Reparations, párr. 68.

¹⁰⁴ Ver Declaración de Rember LARIOS, Transcripción, p. 67 y 69.

¹⁰⁵ Ver Declaración de Iduvina HERNÁNDEZ, Transcripción, p. 154.

¹⁰⁶ Ver Declaración de Gabriela VÁZQUEZ, Transcripción, p. 104-107. Ver también la carpeta "Las exhibiciones del Caso 10.636 'Myrna Mack Chang' contra la República de Guatemala".

¹⁰⁷ Ver Declaración de Katharine DOYLE, Transcripción, p. 143-145.

¹⁰⁸ Ver Declaración de Virgilio RODRÍGUEZ, Transcripción, p. 25.

empezaron a ser amenazados después de participar en la búsqueda de justicia en este caso, por lo cual viven actualmente exiliados de Guatemala, (2) el acoso constante que enfrentaron los miembros de la Fundación Mack y AVANCSO mencionado por Helen MACK¹¹¹ y Mónica PINTO¹¹², y (3) las recientes amenazas y acoso enfrentados el abogado local de Helen MACK¹¹³ e Iduvina HERNÁNDEZ¹¹⁴. El hecho de que estas personas fueron objeto de amenazas con posterioridad a su participación en el caso indica una campaña orquestada para mantener en la impunidad a los responsables de la muerte de Myrna MACK.

094. Todos los responsables de la muerte de Myrna MACK, la posterior obstrucción de la justicia y la campaña de intimidación y hostigamiento paralela deben ser investigados, procesados y castigados para que se haga justicia en este caso.

095. Finalmente, como medida de justicia y no repetición, la Familia MACK solicita a esta Corte que ordene al Estado de Guatemala cumplir con las solicitudes de documentos presentadas por la fiscalía y la judicatura durante los procesos contra el autor material y los autores intelectuales. No sólo el derecho interno de Guatemala exige el cumplimiento de los pedidos de la fiscalía y la judicatura¹¹⁵, sino que también el Estado de Guatemala tiene la obligación en virtud de la Convención Americana de producir pruebas de un modo justo y sin obstrucciones¹¹⁶. Para que la Familia MACK y el pueblo de Guatemala conozcan la verdad sobre el asesinato de Myrna MACK, *"the Court should demand that the guatemalan government turn over the appropriate documents relevant to this case"*¹¹⁷.

IV. 4. Garantías de no repetición

096. La Familia MACK solicita a esta Honorable Corte que ordene al Estado de Guatemala que reconozca públicamente su responsabilidad institucional, a través del DSP del EMP, por el brutal asesinato de Myrna MACK y la posterior denegación de justicia y que se disculpe por ambas causas. Tanto Lucrecia HERNÁNDEZ MACK como Helen MACK resaltaron la gran importancia que tiene un reconocimiento público de

¹⁰⁹ Ver Declaración de Rember LARIOS, Transcripción, p. 72-73.

¹¹⁰ Ver Declaración de Henry MONROY, Transcripción, p. 82-83.

¹¹¹ Ver Declaración de Helen MACK, Transcripción, p. 48.

¹¹² Ver Declaración de Mónica PINTO, Transcripción, p. 98.

¹¹³ Ver la Resolución de la Corte IDH de 26 de agosto de 2002, punto 2.

¹¹⁴ Ver Declaración de Iduvina HERNÁNDEZ, Transcripción, p. 155-156.

¹¹⁵ Ver Declaración de Henry Issa EL KHOURY, Transcripción, p. 127-128.

¹¹⁶ Ver Corte IDH, *Bámaca Velásquez Case*, Meritos, pár. 189.

¹¹⁷ Ver Declaración de Katarine DOYLE, Transcripción, p. 145.

responsabilidad oficial, ya que es clara la participación del Estado en la vigilancia y asesinato de Myrna MACK, en el encubrimiento del asesinato y en la campaña de intimidación posterior. Lucrecia HERNÁNDEZ MACK declaró: "lo que yo considero más importante es que el Estado acepte, admita, que el asesinato de mi mamá fue una operación especial de inteligencia que provino del Departamento de Seguridad Presidencial del Estado Mayor Presidencial," y Helen MACK indicó que la Familia MACK está "pidiendo el perdón público por parte del Presidente y del Ministro de la Defensa, precisamente porque todas las acciones han ido en contra nuestra desde el punto de vista de la integridad y de la dignidad de la familia y también de los que trabajan a nuestro alrededor"¹¹⁸. Este reconocimiento se ha tornado más crucial debido a las aquiescencias repetidas y no satisfactorias del Estado, que parecieran estar dirigidas a evitar que se hagan públicos los hechos de este caso. Sólo un claro reconocimiento público de responsabilidad del Presidente de Guatemala y del Ministro de Defensa por los actos del DSP del EMP puede significar el inicio de una reparación simbólica del daño sufrido por Myrna MACK y a sus familiares.

097. La Familia MACK ha sufrido un daño grave y permanente como consecuencia de la impunidad de que han gozado los asesinos de Myrna MACK. "El reconocimiento de culpa debe equiparar el delito" para iniciar un proceso de sanación¹¹⁹; por lo tanto, como el asesinato de Myrna MACK fue un delito público e institucional, el reconocimiento de responsabilidad también debe ser público e institucional.

098. Esta Honorable Corte ha establecido la necesidad de un reconocimiento público e institucional de responsabilidad como garantía de no repetición. En el caso Cantoral Benavides, la Honorable Corte ordenó al Estado de Perú efectuar un desagravio público para admitir su responsabilidad¹²⁰. La Honorable Corte también reconoció el derecho de las víctimas y de sus familiares a "conocer...la identidad de los agentes del Estado responsables de los hechos"¹²¹. Del mismo modo, en este caso, la Familia Mack tiene derecho a obtener del Estado el reconocimiento de las acciones y de la identidad de los agentes de Estado responsables de violar los derechos de la víctima y de sus familiares.

¹¹⁸ Declaración de Lucrecia HERNÁNDEZ MACK, Transcripción, p. 35; Declaración de Helen MACK, p. 54.

¹¹⁹ Ver Declaración de Alicia NEUBURGUER, Transcripción, p. 168 (Alicia Neuburguer es una psicóloga con treinta años de experiencia en sicología clínica, específicamente el tratamiento de víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares).

¹²⁰ Ver Corte IDH, *Cantoral Benavides Case*, Reparaciones, pár. 81.

¹²¹ *Ibidem*, pár. 69.

El EMP y las Agencias de Inteligencia

099. La Familia MACK también solicita a la Honorable Corte que ordene al Estado de Guatemala disolver el EMP. "Estamos pidiendo precisamente porque el Estado Mayor Presidencial mató a mi mamá y también porque ha sido señalado de múltiples violaciones a los derechos humanos, el Estado Mayor Presidencial debe ser disuelto"¹²². Como Iduvina HERNÁNDEZ declaró en calidad de perito, el EMP ha cometido numerosas violaciones de los derechos humanos en su sórdida historia¹²³. El asesinato deliberado de Myrna MACK y el posterior establecimiento de un manto de impunidad para protegerse a sí mismo y a sus integrantes es un ejemplo paradigmático de la manera que operaba el Estado Mayor Presidencial¹²⁴. Por ser el principal agente institucional en el asesinato de Myrna MACK y en el asesinato de otros ciudadanos de Guatemala, esta agencia de inteligencia debe disolverse.

100. La disolución del EMP no es únicamente una medida de no-repetición solicitada en el caso concreto, sino también un deber del Estado en virtud de los Acuerdos de Paz firmados con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca¹²⁵. Como explicó Helen MACK, una de las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico establecida por los Acuerdos de Paz era "la disolución del Estado Mayor Presidencial. Este Estado Mayor Presidencial es el que puede controlar a cualquier gobierno civil, y esa es una de las razones por la que este Estado Mayor Presidencial nunca ha podido ser desarticulado hasta el día de hoy"¹²⁶. Por lo tanto, la Familia MACK le solicita a esta Honorable Corte que le ordene a Guatemala cumplir con una obligación a la que el Estado ya se ha comprometido, que todavía no ha cumplido.

Amparo y Secreto de Estado

101. Para evitar una repetición del excesivo retraso de la justicia, debe reformarse el sistema guatemalteco de amparos tal como se alegó en la Demanda¹²⁷. Este argumento se refuerza con el informe pericial de Henry Issa EL KHOURY, quien demostró cómo el amparo puede ser

¹²² Declaración de Lucrecia HERNÁNDEZ MACK, Transcripción, p. 36.

¹²³ Ver Declaración de Iduvina HERNÁNDEZ, Transcripción, p. 152.

¹²⁴ Ibidem, p. 153-154. Ver también Declaración de Katharine DOYLE, Transcripción, p. 140.

¹²⁵ Los Acuerdos de Paz se firmaron en Oslo, Noruega, el 4 de diciembre de 1996, y la integración definitiva se llevó a cabo 90 días después de firmados los Acuerdos, es decir, en marzo de 1997. Ver el Acuerdo sobre la Base para la Integración Legal de la *Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca*, Madrid, 12 de diciembre de 1996.

¹²⁶ Ver Declaración de Helen MACK, Transcripción, p. 53.

¹²⁷ Ver Nuestra Demanda, párrs. 208-215.

utilizado contra cualquier proceso judicial, generando una denegación de justicia¹²⁸.

102. La audiencia pública y la Demanda mostraron cómo, en los procedimientos internos, el Ministerio de Defensa y el EMP utilizaron ilegalmente la calificación "secreto de Estado" como medio para denegar el acceso de la fiscalía y las autoridades judiciales a los documentos críticos para el progreso de la investigación y posterior procesamiento¹²⁹ (Ver punto III de este escrito).

103. La Honorable Corte ha determinado que la adopción de leyes y procedimientos que privan a una víctima de protección judicial y del ejercicio de su derecho a un recurso simple y efectivo a un tribunal o Corte competente para su protección, hacen que el Estado viole los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana¹³⁰. La Familia MACK solicita que la Honorable Corte disponga que Guatemala tome todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para que el proceso de amparo y la aplicación de la doctrina de "secreto de Estado" se adecuen al requerimiento de la Convención Americana de que los violadores de derechos humanos sean investigados y juzgados de una forma justa, abierta y rápida.

Policía Nacional

104. Junto con la reforma de las agencias de inteligencia también debe reformarse la Policía Nacional Civil Guatemalteca. Iduvina HERNÁNDEZ declaró sobre las estrechas vinculaciones entre el Estado Mayor Presidencial y la Policía Nacional, incluso que el Director de la Policía Nacional al momento del asesinato de Myrna MACK era al ex jefe de la unidad "Archivo" (conocido también por Departamento de Seguridad Presidencial) dentro del Estado Mayor Presidencial. También declaró como la Policía Nacional destruyó o perdió pruebas en la escena del crimen¹³¹. Rember LARIOS TOBAR declaró que la Policía Nacional estaba infectada con agentes de inteligencia. Como un ejemplo del tipo de poder que tenían las agencias de inteligencia, especialmente el Estado Mayor Presidencial, sobre la Policía Nacional, Rember LARIOS señaló la falta de investigación de la Policía Nacional sobre el asesinato del oficial de policía responsable del caso Myrna MACK, José MÉRIDA ESCOBAR, aun

¹²⁸ Ver Declaración de Henry Issa EL KHOURY, Transcripción, p. 128.

¹²⁹ Ver Declaración de Helen MACK, Transcripción, p. 54-55. Ver también, Declaración de Henry Issa EL KHOURY, Transcripción, p. 127-128. Ver también, Demanda, párrs. 150-171.

¹³⁰ Ver Corte IDH, *Cantoral Benavides Case*, Reparaciones, par. 73; Ver también Corte IDH, *Barrios Altos Case*, Meritos, párrs. 42-44.

¹³¹ Ver Declaración de Iduvina HERNÁNDEZ, Transcripción, p. 154 y 156.

cuando ESCOBAR fue asesinado a sólo cien metros del cuartel de la Policía Nacional¹³².

IV. 5. Reconocimiento Público

105. Además de un acto de desagravio público y el reconocimiento de la responsabilidad del Estado discutido anteriormente, la Familia MACK solicita que la Honorable Corte establezca que el Estado de Guatemala debe crear dos becas anuales con el nombre de Myrna MACK para mantener viva su la memoria, tanto en su valor humano como en sus aportes a las ciencias antropológicas para su país, así como la contribución al fortalecimiento del Estado de Derecho en la lucha por conseguir justicia a partir de su asesinato. Estas becas —una en antropología y la otra en derecho— deberán permitir que los estudiantes guatemaltecos estudien en universidades altamente respetadas y de prestigio internacional fuera de Guatemala. La Honorable Corte ha reconocido la importancia de las becas como reparación adecuada para cumplir el plan de vida de la víctima¹³³. Esta reparación es especialmente apropiada debido a los antecedentes académicos de Myrna MACK y a su devoción por el avance de los derechos humanos, tal como lo declararon Lucrecia HERNÁNDEZ MACK y Alicia NEUBURGUER¹³⁴.

106. Para promover el conocimiento de Myrna MACK, su trabajo, y su lugar en la historia de Guatemala¹³⁵, la Familia MACK solicita que la Honorable Corte establezca que el Estado de Guatemala debe construir un monumento dedicado a Myrna MACK. El monumento construido en su nombre deberá estar ubicado a la región de Guatemala donde realizó la mayor parte de su trabajo. Alicia NEUBURGUER mencionó el grado de importancia de ese monumento como símbolo de la vida de Myrna MACK y también declaró que será necesario para ayudar que la Familia MACK avance en su proceso de duelo¹³⁶.

107. Adicionalmente, la Familia Mack considera justo que José MÉRIDA ESCOBAR sea reconocido por la institución policial como un mártir en cumplimiento del deber y en un acto público se reivindique su nombre, así como que se realice un reconocimiento público del trabajo policial en este caso del señor Rember LARIOS TOBAR por parte de las autoridades policiales.

¹³² Ver Declaración de Rember Larios, Transcripción, p. 69.

¹³³ Ver Corte IDH, *Cantoral Benavides Case*, Reparaciones, pár. 80.

¹³⁴ Ver Declaración de Lucrecia HERNÁNDEZ MACK, Transcripción, p. 36; Ver también Declaración de Alicia NEUBURGUER, p. 168.

¹³⁵ Ver *Caso Villagrán Morales et al. (los "Chicas de la calles")*, Meritos, Sentencia del 26 de mayo de 2001, pár. 103.

¹³⁶ Ver Declaración de Alicia NEUBURGUER, Transcripción, p. 168.

IV. 6. Reparaciones Monetarias

108. La Familia MACK pide que la Honorable Corte tenga en cuenta los antecedentes académicos y profesionales de la víctima y su potencial de éxito al calcular el lucro cesante. En el momento en que el Estado de Guatemala la privó arbitrariamente de su derecho a la vida, Myrna MACK tenía una gran variedad de oportunidades profesionales por delante, probadas por el hecho de que ya había obtenido dos títulos académicos y había ganado reconocimiento internacional por su trabajo de investigación. El salario de las personas con títulos profesionales aumenta significativamente durante el curso de su carrera.

109. El informe pericial de Bernardo MORALES explica cómo se puede calcular el *lucrum cesante* de manera que reconoce el crecimiento profesional de una persona¹³⁷. En este sentido, el señor Morales determinó el valor en el que se habría incrementado el salario de Myrna MACK a lo largo del tiempo a medida que hubiesen crecido su experiencia, responsabilidades y reputación profesional. Luego utilizó ese monto para calcular cual hubiese sido el equivalente del salario actual de Myrna MACK. Bernardo MORALES calculó el salario total de Myrna MACK para su expectativa de vida natural, utilizando su ascendencia china para obtener una determinación más precisa de su expectativa de vida, en lugar de utilizar la expectativa de vida de una mujer guatemalteca común. Sus cálculos prueban que el *lucrum cessante* adeudado a Myrna MACK (y por lo tanto a sus herederos) es US\$ 949,434.78.

IV. 6. Daño material

110. La Honorable Corte ha reconocido que la violación de los derechos humanos de la víctima y de los parientes de la víctima origina costos y gastos considerables, incluidos daños a la salud e integridad¹³⁸. Según lo establecido en nuestra Demanda y en la audiencia pública, la Familia MACK ha sufrido costos y gastos significativos debido a la violación de sus derechos por el Estado, incluido un monto a ser establecido en equidad por esta Honorable Corte por los costos originados por el

¹³⁷ Ver Declaración escrita de Bernardo MORALES, presentada el 17 de enero de 2003 ante la Corte Interamericana.

¹³⁸ Ver *Caso Blake*, Reparaciones, Sentencia del 22 de enero, párrs. 48 a 50 (donde se ordena la compensación por los costos y gastos realizados en la búsqueda del cuerpo y los gastos médicos originados por el sufrimiento causado por la muerte de un miembro de la familia). Ver también, *Caso Loayza Tamayo*, Reparaciones, pár.129.b; *Caso Suárez Rosero*, Reparaciones, pár. 60.c.

brusco cambio de los planes de vida de Helen MACK¹³⁹. La Familia MACK solicita que la Honorable Corte establezca que Guatemala debe compensar a la Familia MACK por estos daños materiales.

VI. 7. Daño Moral

111. La audiencia celebrada ante esta Honorable Corte produjo pruebas concluyentes del daño moral causado a la Familia MACK debido a la ejecución extrajudicial de Myrna MACK. La pérdida de un ser querido causa daño emocional a todas las personas del círculo familiar íntimo¹⁴⁰. En ocasiones anteriores, esta Honorable Corte ha calculado esos daños sobre la base de la equidad¹⁴¹, considerando factores tales como las circunstancias del caso (*questio facti*), especialmente la seriedad de las violaciones y el sufrimiento emocional causado¹⁴².

112. En este caso la *questio facti* incluye la brutal ejecución extrajudicial de una persona por parte de agentes del Estado, que por sí sola es una grave violación del más fundamental de todos los derechos humanos, el derecho a la vida consagrado en el art. 4 de la Convención Americana. La declaración de Lucrecia HERNÁNDEZ MACK es una imagen vívida de cómo se debe haber sentido, "ella era una persona como yo, físicamente hablando, pensar que una persona que prometía todavía mucho; y que saliendo casi en la noche de su oficina se le acerquen por lo menos dos hombres y la apuñalen, le den 27 puñaladas. El miedo que debe haber sentido ella. El dolor de las puñaladas y el quedarse tirada sola en la calle"¹⁴³.

113. Esta claramente probado por los hechos recopilados en la audiencia, que tanto Myrna MACK como los miembros de su círculo familiar íntimo sufrieron graves daños morales como consecuencia de su ejecución extrajudicial. Lucrecia HERNÁNDEZ MACK, hija de la víctima, que sólo tenía 16 años de edad cuando se produjo el hecho, ha sufrido una angustia profunda y permanente. La pérdida de una presencia maternal en una edad tan temprana causa profundo dolor en la hija de la víctima, que debe repararse en la medida de lo posible. La declaración de

¹³⁹ Ver Nuestra Demanda, párrs. 321-324. Ver también Declaración de Lucrecia MACK, Transcripción, p. 35, y Declaración de Alicia NEUBURGUER, p. 166 y 169.

¹⁴⁰ Ver, en general, *Caso Blake*, Méritos, Sentencia del 24 de enero de 1998, párrs. 112-116; *Caso Blake*, Reparaciones, Voto separado del Juez A. A. Cançado Trindade, en párrs. 43-45 (donde cita doctrina internacional sobre los derechos de los miembros de la familia cercana que han sufrido como resultado de las violaciones a los derechos humanos cometidas contra un ser querido, incluidos los hermanos).

¹⁴¹ Ver *Caso Velásquez Rodríguez*, pár. 27; *Caso Godínez Cruz*, pár. 25; *Caso Aloeboetoe et al.*, párrs. 86-87; *Caso El Amparo*, pár. 37; *Caso Neira Alegría*, pár. 58.

¹⁴² Ver *Caso El Amparo*, pár. 37; *Caso Neira Alegría*, pár. 58.

¹⁴³ Ver Declaración de Lucrecia HERNÁNDEZ MACK, Transcripción, p. 32.

Lucrecia HERNÁNDEZ MACK muestra lo cercana que era la relación con su madre,¹⁴⁴ y resalta hechos significativos que le han causado mucho dolor. Por ejemplo, en vez de disfrutar su graduación de la escuela secundaria, Lucrecia HERNÁNDEZ MACK tuvo que preparar el cuerpo de su madre para inhumarlo, incluida la tarea de lavar la sangre del pelo de Myrna y vestirla. Lucrecia HERNÁNDEZ MACK ni siquiera tuvo el consuelo de un funeral decente, ya que el cuerpo de Myrna MACK había sido maltratado de tal manera por los asesinos, que Lucrecia HERNÁNDEZ MACK no pudo ponerle el vestido favorito de su madre. Asimismo, cuando Lucrecia tuvo al primer nieto de Myrna MACK, ella no estuvo allí para enseñarle como cuidar al niño¹⁴⁵. Y finalmente, las repetidas pesadillas sobre las puñaladas de su madre y la tortura por la que debe haber pasado antes de morir, han causado que Lucrecia HERNÁNDEZ MACK pase por un proceso de negación y depresión durante la última década¹⁴⁶.

114. El sufrimiento de Helen MACK es evidente por la descripción de cómo ella y el resto de la Familia MACK han vivido con angustia e incertidumbre, angustia por la muerte de Myrna MACK e incertidumbre con respecto a su propia seguridad y acerca de la historia completa de cómo y por qué asesinaron a Myrna MACK¹⁴⁷. Lucrecia HERNÁNDEZ MACK también describió como, debido a una medida de precaución por seguridad, Helen MACK tuvo que distanciarse de su familia y de los niños de Lucrecia HERNÁNDEZ MACK¹⁴⁸. Es claro que Helen MACK perdió a su mejor amiga cuando su hermana fue brutalmente asesinada. Helen tuvo que luchar contra su propia depresión para continuar con su lucha de hacer justicia por el asesinato de su hermana¹⁴⁹.

115. Cada miembro de la familia de Myrna MACK ha sufrido un gran daño y detrimento moral debido a la ejecución extrajudicial de Myrna MACK y a la larga e incesante lucha para llevara a todos los autores de su muerte ante la justicia. Zoila Esperanza CHANG LAU todavía se atormenta por la muerte de su hija y se culpa por no haber protegido a Myrna MACK del Estado de Guatemala. Además, ella está permanente preocupada por Helen MACK, ya que teme que debido a su importante participación en la lucha por obtener justicia, ella sufra el mismo destino

¹⁴⁴ Idem.

¹⁴⁵ Ibidem, p. 31-32.

¹⁴⁶ Ver Declaración de Alicia NEUBURGUER, Transcripción, p. 165.

¹⁴⁷ Ver Declaración de Helen MACK, Transcripción, p. 50.

¹⁴⁸ Ver Declaración de Lucrecia HERNÁNDEZ MACK, Transcripción, p. 34.

¹⁴⁹ Ver Declaración de Alicia NEUBURGUER, Transcripción, p. 166.

que Myrna MACK¹⁵⁰, Marco ANTONIO, hermano de Myrna MACK, se siente extremadamente culpable por no haber protegido a su hermana contra el Estado y teme por la seguridad de sus hijos en Guatemala¹⁵¹. Ronald CHANG APUY se ha aislado y excluido de la familia donde creció, en un intento de encontrar seguridad en medio de las amenazas y acoso que su familia aún sufre¹⁵². Agregado al sufrimiento individual de estas personas está el hecho de que la Familia MACK ha tenido que desafiar a casi trece años de amenazas, intimidación y acoso por parte de agentes del Estado de Guatemala.

116. La Familia MACK confía en que la Honorable Corte encontrará una suma equitativa para compensar a cada uno de los miembros de la familia por los derechos violados. La Familia MACK respetuosamente sugiere que al decidir que es equitativo, la Honorable Corte considere que este es un caso particularmente doloroso, debido a la monstruosa naturaleza del delito y a la larga batalla librada por la Familia MACK para establecer un sistema de justicia imparcial en Guatemala, mientras superaban los obstáculos impuestos por el Estado a lo largo del camino.

IV. 8. Costas y gastos

117. La Familia MACK, sus abogados y la Fundación Myrna Mack no deberían ser obligados a sufragar las costas y gastos relacionados con la representación legal necesaria para obtener la justicia que el Estado les negó. En este caso, la Familia MACK solicita que la Honorable Corte establezca que Guatemala debe rembolsar las costas y gastos razonables que los representantes legales y la Fundación Myrna Mack realizaron para poder litigar ante los tribunales de Guatemala y ante los distintos órganos del sistema Interamericano. Las costas y gastos de los representantes legales y de la Fundación Myrna Mack se encuentran enumerados en los Anexos B, C, D y E.

¹⁵⁰ Idem.

¹⁵¹ Ibidem, p. 167.

¹⁵² Idem.

IV. 9. Total de daños monetarios

118. En concepto de daños monetarios, incluidas las reparaciones monetarias, daños materiales, daño moral y costas, Guatemala deberá, en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas en virtud de la Convención Americana, abonar a la Familia MACK y a los letrados que la representan, el monto de US\$ 1,492,133.51, además de las sumas que esta Honorable Corte establezca sobre la base del principio de equidad.

119. Por ultimo, solicitamos que la Honorable Corte considere que los representantes de los familiares de la víctima, la firma de abogados Hogan & Hartson, L.L.P y la firma de abogados Wilmer, Cutler y Pickering y Lawyer's Committee for Human Rights, y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), han decidido renunciar a una gran porción de sus costas y gastos, en reconocimiento a la importancia de este caso¹⁵³. Por lo tanto, los gastos y costas solicitados en este escrito presentan una reducción sustancial de los gastos y costas en que se incurrió.

¹⁵³ Ver, por ejemplo, Nuestra Demanda, parrs. 339 y 344.